

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 19 DE DICIEMBRE DE 2013.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (19) DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2013) DOS MIL TRECE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS: RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Y MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA. REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADO CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ, DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE, DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, DIPUTADO JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, DIPUTADO RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES



2

SARACCO, DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ, DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA, DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ, DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES Y DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, Y DECLARE SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

| Nombre | Registro |
|----------------------------------|-------------|
| JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX | 10:48:58 |
| FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA | 10:34:48 |
| LUIS IVÁN GURROLA VEGA | 10:34:55 |
| CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA | 10:35:16 |
| AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO | 10:34:49 |
| ALICIA GUADALUPE GAMBOA | 11:17:30 |
| JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ | 10:34:52 |
| MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ | 10:34:52 |
| FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ | 10:35:33 |
| JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ | JUSTIFICADA |
| EUSEBIO CEPEDA SOLIS | 10:35:54 |
| ARTURO KAMPFNER DÍAZ | 10:34:49 |
| EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA | 10:35:01 |
| ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ | 10:34:57 |
| JUAN QUIÑONES RUIZ | 10:36:38 |
| MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHAM | JUSTIFICADA |
| PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO | 10:34:54 |
| CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO | 10:35:05 |
| HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA | 10:35:18 |



3

| | |
|-------------------------------|-------------|
| MANUEL HERRERA RUIZ | 10:34:49 |
| OCTAVIO CARRETE CARRETE | 10:34:49 |
| ALICIA GARCIA VALENZUELA | 10:35:02 |
| JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ | 10:34:55 |
| JULIÁN SALVADOR REYES | JUSTIFICADA |
| ISRAEL SOTO PEÑA | 10:32:00 |
| RAÚL VARGAS MARTÍNEZ | 10:35:55 |
| ROSAURO MEZA SIFUENTES | 10:35:16 |
| RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ | 10:34:49 |
| MARCO AURELIO ROSALES SARACCO | 10:35:07 |
| FELIPE MERAZ SILVA | 10:34:50 |

DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ: SEÑOR PRESIDENTE EL SISTEMA REGISTRA VEINTICINCO ASISTENCIAS MÁS LA ASISTENCIA DEL DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ Y DE ISRAEL SOTO PEÑA, LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS DIPUTADOS JULIÁN SALVADOR REYES Y JUAN CUITLAHUAC AVALOS MÉNDEZ, EN LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA “LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO”, SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LES SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.



4

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

| Diputado | Sentido |
|----------------------------------|---------|
| JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX | |
| FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA | A favor |
| LUIS IVÁN GURROLA VEGA | A favor |
| CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA | A favor |
| AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO | |
| ALICIA GUADALUPE GAMBOA | |
| JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ | A favor |
| MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ | A favor |
| FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ | |
| JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ | |
| EUSEBIO CEPEDA SOLIS | A favor |
| ARTURO KAMPFNER DÍAZ | A favor |
| EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA | A favor |
| ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ | A favor |
| JUAN QUIÑONES RUIZ | |
| MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM | |
| PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO | A favor |
| CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO | A favor |
| HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA | A favor |
| MANUEL HERRERA RUIZ | A favor |
| OCTAVIO CARRETE CARRETE | A favor |
| ALICIA GARCIA VALENZUELA | A favor |
| JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ | A favor |



OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO
SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DICIEMBRE 19 DE 2013
(10:00 HORAS)

5

| | |
|-------------------------------|---------|
| JULIÁN SALVADOR REYES | |
| ISRAEL SOTO PEÑA | |
| RAÚL VARGAS MARTÍNEZ | |
| ROSAURO MEZA SIFUENTES | A favor |
| RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ | A favor |
| MARCO AURELIO ROSALES SARACCO | |
| FELIPE MERAZ SILVA | A favor |

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA LE INFORMO QUE EL SISTEMA REGISTRA DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2013, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

6

| Diputado | Sentido |
|----------------------------------|---------|
| JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX | |
| FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA | A favor |
| LUIS IVÁN GURROLA VEGA | A favor |
| CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA | A favor |
| AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO | A favor |
| ALICIA GUADALUPE GAMBOA | |
| JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ | A favor |
| MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ | A favor |
| FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ | |
| JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ | |
| EUSEBIO CEPEDA SOLIS | A favor |
| ARTURO KAMPFNER DÍAZ | A favor |
| EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA | A favor |
| ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ | A favor |
| JUAN QUIÑONES RUIZ | |
| MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM | |
| PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO | A favor |
| CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO | A favor |
| HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA | A favor |
| MANUEL HERRERA RUIZ | A favor |
| OCTAVIO CARRETE CARRETE | A favor |
| ALICIA GARCIA VALENZUELA | A favor |
| JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ | A favor |
| JULIÁN SALVADOR REYES | |
| ISRAEL SOTO PEÑA | |
| RAÚL VARGAS MARTÍNEZ | |
| ROSAURO MEZA SIFUENTES | A favor |
| RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ | A favor |
| MARCO AURELIO ROSALES SARACCO | A favor |
| FELIPE MERAZ SILVA | A favor |

DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ: SEÑOR PRESIDENTE EL SISTEMA REGISTRA VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, CERO ABSTENCIONES Y CERO EN CONTRA.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.



7

PRESIDENTE: COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DARÁ LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SI TRÁMITE.

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ: CON EL PERMISO DE NUESTRO PRESIDENTE, DOY LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO 19 DE DICIEMBRE DE 2013.

OFICIO No. D.G.P.L. 62-II-2-954.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, A LOS CONGRESOS LOCALES Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE LLEVEN A CABO LA DONACIÓN DE PIEZAS U OBRAS REPRESENTATIVAS DE CADA RECINTO LEGISLATIVO AL MUSEO LEGISLATIVO SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE QUE SEA LA SEDE QUE ALBERGUE EL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL PODER LEGISLATIVO EN MÉXICO.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

CIRCULAR No. 5.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL MES DE DICIEMBRE.



8

PRESIDENTE: ENTERADOS.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SE ABROGA LA LAY PARA LA REFORMA DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ: ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, QUE CONTIENE LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO



9

PRESENTES.-

El suscrito C.C. Diputado **HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA**, integrante de esta LXVI Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto sometemos a la consideración de este honorable soberanía popular la presente iniciativa que contiene **LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO**, misma que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución de la sociedad conlleva a una revisión constante del marco normativo del desempeño de la función pública, evitar el abuso del poder en la asignación de remuneraciones, procurar la transparencia en el ejercicio de la gestión gubernamental, la conservación del equilibrio y equidad presupuestal de los recursos públicos en los poderes públicos y los organismos autónomos, son fines y piedra angular de todo Estado democrático de derecho.

En tal contexto, la rendición de cuentas se encuentra estrechamente vinculada a la transparencia gubernamental y tratándose de las remuneraciones de los servidores públicos en nuestra entidad federativa, resulta oportuno instrumentar los mecanismos jurídicos necesarios que permitan establecer los lineamientos sobre los cuales deberá basarse la determinación de la remuneración atribuida al servidor público, la cual deberá establecerse tomando en consideración las responsabilidades y funciones que realice dicho servidor por el ejercicio del empleo, cargo o comisión.

Ya que sin una adecuada regulación en la materia se puede caer en el exceso o abuso de los recursos que se destinan al pago de remuneraciones tanto en el ámbito estatal como en el municipal.

Los iniciadores consideramos que el servicio público debe ser remunerado de manera tal que el Estado asegure que los ciudadanos que se encuentren desempeñando la función pública reciban un ingreso digno y decoroso que les permita desempeñar con eficacia y profesionalismo el cargo que la ciudadanía les encomendó, sin caer en los excesos.

Si bien es cierto que, nuestra Ley Suprema faculta a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los estados, a la Asamblea Legislativa, y a los Ayuntamientos aprobar sus presupuestos de egresos, también lo es que la falta de normatividad y de bases mínimas en la Constitución Federal respecto a los criterios a los que se debe sujetar la asignación de remuneraciones de los servidores públicos federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, ha hecho que los emolumentos que perciben sean en algunos casos elevados, inequitativos, no guardando relación con la función que tienen encomendada, ni con los criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y proporcionalidad de acuerdo al cargo que desempeñan.

En esta época en la que es prioridad del gobierno estatal instrumentar políticas públicas y acciones tendientes a eficientar el gasto público, privilegiando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad en la administración de los recursos con que cuenta el poder público, es menester del Poder Legislativo en ejercicio de sus facultades constitucionales, regular mediante la presente **LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO**, los sueldos y percepciones de todos los funcionarios públicos.

Es hora de que el Estado establezca pautas para definir la remuneración adecuada de todos los cargos del sector público, incluyendo los de alto nivel como los de Gobernador, y que en el



10

establecimiento de las remuneraciones a los servidores públicos de mando se observen estrictamente criterios de racionalidad en la gestión pública.

De manera que con el objeto de regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de alto nivel del gobierno del Estado, de los otros poderes públicos, de organismos descentralizados y autónomos, así como de los municipios y con el propósito de coadyuvar a la consolidación de los principios de igualdad, proporcionalidad y transparencia en materia de remuneraciones de dichos servidores es necesario trasladarse al artículo 161 de nuestra constitución local que establece el derecho de todo servidor público a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, debiendo ser proporcional a sus responsabilidades, y no pudiendo ser mayor a la establecida para el Gobernador del Estado.

Por ello resulta impostergable señalar con claridad y certidumbre dentro de los márgenes que permite la generalidad característica de las leyes, la responsabilidad de los servidores públicos en el manejo de recursos, el apego al mandato de la Ley Suprema y de nuestra Constitución Política local, de las asignaciones presupuestales, dando cumplimiento a cabalidad a las restricciones y los criterios de austeridad y disciplina presupuestarios, así como la eliminación de compensaciones infundadas e injustificables ante los estratos de deterioro de la hacienda pública del Estado y de los municipios, que se causan a la terminación de periodos constitucionales.

Así pues, el objetivo de este nuevo ordenamiento es establecer un límite máximo a las remuneraciones o retribuciones que perciban los servidores públicos; así como la obligatoriedad en la elaboración de los tabuladores sobre los cuales se deben fijar dichas percepciones, con la finalidad de someter a todo aquel que tiene una responsabilidad pública incluyendo a los servidores públicos de elección popular.

Además este ordenamiento sienta las bases para la elaboración de tabuladores de remuneraciones que acaben con la discrecionalidad en la asignación de sueldos de los servidores públicos, con lo que devengan en efectivos los anhelos de austeridad, transparencia y ahorro que el pueblo de Durango reclama de su aparato gubernamental, evitando así la indignante contraposición de una burocracia opulenta, sostenida por las contribuciones de los duranguenses.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1.

La presente ley es reglamentaria de del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado.

ARTÍCULO 2.

El objeto de la presente ley es establecer un límite máximo a las remuneraciones o retribuciones que perciban los servidores públicos; así como la obligatoriedad en la elaboración de los tabuladores sobre los cuales se deben fijar dichas percepciones.

ARTÍCULO 3.

Quedan sujetos a esta ley, los servidores públicos señalados en el artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el personal de los fideicomisos, instituciones y cualquier otro ente público que ejerza recursos del presupuesto de egresos del Estado o los municipios, los cuales para los efectos de esta ley se consideran servidores públicos.

ARTÍCULO 4.

No están sometidas a la presente ley, las remuneraciones del personal sindicalizado, y las erogaciones o pagos realizados a las personas que, con motivo de contrato de prestación de servicios profesionales, especializados o independientes, o contratos de naturaleza análoga; así como los de carácter eventual, cuando sean contratadas para tal objeto, sin que exista una relación de subordinación, siempre que sus derechos y obligaciones se encuentren regulados en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 5.

Serán aplicables a las remuneraciones de los servidores públicos, los principios de:

- I. Igualdad, entendiéndose que las remuneraciones de los servidores públicos se determinarán sin discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.
- II. Proporcionalidad, entendiéndose que la remuneración de cada servidor público deberá ser proporcional a las responsabilidades que deriven del cargo, empleo o comisión.
- III. Racionalidad, entendida como el criterio sobre el cual se determina la remuneración, en función a un análisis razonable y sustentado, con relación al cargo, empleo o comisión desempeñado por el servidor público a quien se le asigne la remuneración.
- IV. Transparencia, entendida ésta como la publicidad sobre la asignación de los montos de las remuneraciones de los servidores públicos.

CAPÍTULO II
DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.

Todo servidor público tiene derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y no podrá ser mayor a la establecida para el Gobernador del Estado.

Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; sin embargo, la suma de las retribuciones no deberá exceder de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.



12

El Gobernador del Estado no podrá percibir una remuneración superior a la que corresponda al titular del Poder Ejecutivo Federal.

Las remuneraciones deberán ser determinadas anual y equitativamente y deberán estar contenidas en los tabuladores que se incluyen en los presupuestos de egresos correspondientes.

ARTÍCULO 7.

Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, sueldos, salarios, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, por concepto de liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

ARTÍCULO 8.

No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Los presupuestos de egresos correspondientes, deberán establecer, conforme a las bases señaladas en esta misma ley, respecto a las remuneraciones y tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, haberes por retiro y demás prestaciones otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes conforme a la legislación aplicable sean beneficiarios de las mismas.

Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

ARTÍCULO 9.

Las remuneraciones deberán estar desglosadas en:

- I. Ordinarias, las que incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración.
- II. Extraordinarias, las que consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.

Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causan por las percepciones señaladas en las fracciones anteriores, forman parte de su remuneración.

ARTÍCULO 10.

Las remuneraciones y los tabuladores son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial.

Para los efectos del párrafo anterior, los poderes del Estado, incluyendo sus órganos auxiliares, desconcentrados o descentralizados, los municipios y sus órganos descentralizado, los órganos con autonomía constitucionalmente reconocida y todos aquellos entes públicos que reciben recursos del presupuesto de egresos del estado y de los municipios, publicarán en sus respectivos portales de internet, de manera permanente las remuneraciones y tabuladores.

13

ARTÍCULO 11.

La remuneración de los servidores públicos que se encuentren en un nivel jerárquico inferior, deberá ser suficiente para procurarles un nivel de vida digno y estimular y reconocer su desempeño laboral sobre la base de su nivel de responsabilidades y de sus atribuciones.

ARTÍCULO 12.

La porción monetaria de la remuneración de los servidores públicos deberá pagarse en moneda de curso legal, cheques o medios electrónicos de pago.

**CAPITULO III
DE LOS TABULADORES**

ARTÍCULO 13.

Los tabuladores, son los instrumentos técnicos en que se fijan y ordenan por nivel, categoría, grupo o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos, de conformidad con el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 14.

El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos, a que se refiere el artículo anterior deberá ser emitido en el ámbito de sus respectivas competencias por, las secretarías de Finanzas y de Administración y la de Contraloría, para el Poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial, por conducto de sus respectivas áreas o unidades administrativas; y los órganos constitucionales autónomos por sus correspondientes órganos de gobierno.

ARTÍCULO 15.

Durante el procedimiento de programación y presupuestación del gasto público, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo incluyendo los organismos de la administración pública paraestatal; el Poder Legislativo y sus órganos técnicos; el Poder Judicial y sus órganos desconcentrados; y los órganos con autonomía constitucionalmente reconocida, deben incluir dentro de sus proyectos de presupuestos de egresos los tabuladores de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, para que sean incluidos en el Presupuesto de Egresos del Estado; de igual manera los municipios y la administración pública paramunicipal, deberán incluir sus tabuladores en sus respectivos presupuestos de egresos.

Los tabuladores que los municipios incluyan en sus respectivos presupuestos de egresos, deberán ser aprobados por mayoría del cabildo.

ARTÍCULO 16.

Los tabuladores deberán contener:

- I. Los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones para los empleos, cargos o comisiones públicas.
- II. Los montos brutos de la porción monetaria y no monetaria de la remuneración de los servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto, diferenciando sus elementos fijos y variables.
- III. Las partidas destinadas al pago de las remuneraciones.

**CAPITULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 17.

Los servidores públicos que incumplan o eludan por simulación las disposiciones de la presente ley, serán responsables, administrativa y penal mente en los términos de las leyes respectivas.

ARTÍCULO 18.



14

Los servidores públicos que en incumplimiento a las disposiciones de la presente ley, obtengan un beneficio económico cuantificable, deberán resarcir el daño o perjuicio causado a la hacienda pública estatal y municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las remuneraciones que a la entrada en vigor del presente decreto sean superiores a la máxima establecida en esta ley, deberán ser ajustadas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente.

ATENTAMENTE **SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN**

Victoria de Durango, Dgo., a 10 de diciembre de 2013.

RÚBRICA

DIP. HÉCTOR VELA VALENZUELA

PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA; LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTE CONGRESO.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, ARTURO KAMPFNER DÍAZ, Y FELIPE MERAZ SILVA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 8, 64, 130, 132, 152, 154, 157, 163 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 84 BIS, DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA **H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO** **P R E S E N T E.-**

Los suscritos diputados **José Alfredo Martínez Núñez, Arturo Kampfner Díaz, Felipe Meraz Silva** integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio que nos confiere el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del



15

Estado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene **reformas a los artículos 1, 2,5,8,64,130,132,152,154,157,163** y se adiciona el artículo 84 BIS, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de conservación de nuestro entorno ecológico, son los motivos de su desequilibrio, que ha traído como consecuencia, un cambio climático; flora y fauna se extinguen y todo parece indicar que el ser humano, se esta convirtiendo en su auto depredador, al estar eliminando su habitat natural de millones de años. La relación entre los individuos y su medio ambiente determinan la existencia de un equilibrio ecológico indispensable para la vida de todas las especies, tanto animales como vegetales.

El desarrollo tecnológico e industrial ha sobrepasado la capacidad de la naturaleza para restablecer el equilibrio natural alterado, los seres humanos han tenido en gran parte la culpa de este desequilibrio.

La ecología es la ciencia que estudia la necesidad de resguardar el equilibrio ecológico, para lo cual busca el establecimiento de factores que determinan la preservación de vida, fenómeno dialéctico cuya organización y desarrollo solo es posible mediante el equilibrio entre lo orgánico y lo inorgánico.

Cuando se habla de equilibrio ecológico, debe distinguirse entre los ecosistemas naturales no intervenidos por el hombre y las zonas donde necesariamente, el hombre debe realizar sus actividades que conducen a la perturbación total o parcial de los ecosistemas naturales.

En los ecosistemas naturales, el equilibrio ecológico se manifiesta también, como un control múltiple entre las poblaciones distintas que constituyen el ecosistema; es decir, las poblaciones de herbívoros están controladas por la disponibilidad de compuestos ricos en energía, suministrados por los productores primarios. Así mismo, por ejemplo, las presas de los carnívoros regulan el tamaño de la población de los carnívoros mismos; en otras palabras, si se reduce la población de presa, obligatoriamente tendrá que reducirse la población de los carnívoros que se alimentan de ella.

En los ecosistemas donde el hombre tiene injerencia, se desequilibran con una perturbación del ecosistema, bien sea por la reducción del estrato productor, por la introducción de sustancias extrañas tóxicas que eliminan selectivamente ciertas especies, etc., que conduce a un desbalance entre entrada y salida de nutrientes, o a la acumulación de materia orgánica y energía que se vea desplazada en la dirección de pérdida masiva de nutrientes o reducción de la productividad y la aparición de plagas y enfermedades que de otra manera estarían controladas en el ecosistema natural.

La reforma de Estado esta en proceso, la presente legislatura forma parte importante en la siguiente etapa, la cual consiste en dar a nuestra legislación secundaria la armonización



16

conducente ya que con las reformas a la Carta Magna Local existe incongruencia entre la Ley y la Constitución, aunado a esto es necesario que nuestras leyes estén actualizadas para estar acorde con la dinámica social que vive Durango.

La presente iniciativa se basa en la facultad concurrente a la que se refiere el inciso G de la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, consagrado en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en este sentido se proponer reformas a la legislación que en el Estado de Durango se cuenta con la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

Por lo tanto con la finalidad de actualizar el catalogo de conceptos se propone reforma al artículo 2; en el artículo 8 en la fracción VI se propone una adición al texto en el sentido de implementar medidas preventivas contra los efectos del cambio climático, con la promoción de incentivos a quien proteja el ambiente; para el aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre con fines de utilización en la biotecnología se propone que además del consentimiento de la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado se deberá contar con el consentimiento del propietario o legítimo poseedor del predio asimismo que tenga derecho a la repartición de los beneficios de los aprovechamientos.

En el tema de prevención y control de la contaminación de aire se propone adicionar un artículo en el sentido de otorgar estímulos fiscales a empresas que adquieran, instalen, operen equipo de control de emisiones contaminantes, así como a quien fabrique, instale o proporcione mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control, y en general, de tratamiento de emisiones que contaminen la atmósfera; aquellas empresas que se ubiquen o realicen sus instalaciones evitando emisiones contaminantes en zonas urbanas también contarían con estímulos fiscales.

Así mismo en lo que respecta al articulado que regula el proceso administrativo seguido a personas que estén en un supuesto de responsabilidad por daño ambiental, en la presente iniciativa se propone una actualización en la legislación aplicable así como la instancia jurisdiccional la cual daría desahogo a los recursos de inconformidad.

En base en lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

17

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1, 2, 5, 8, 64, 130, 132, 152, 154, 157, 163 y se adiciona el artículo 84 BIS, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos que establece el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

I. a la X (...)

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a la VI (...)

VII. Biotecnología: Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

VIII. Calidad de vida: Condiciones o cualidades ambientales que ofrecen bienestar;

IX. Cambio Climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables;

X. Conservación: Permanencia de los elementos de la naturaleza en su estado original, a fin de asegurar para las generaciones presentes y futuras, un ambiente adecuado;

XI. Contaminación: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

XII. Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición y condición natural;

XIII. Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XIV. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

XV. Criterios ecológicos: Lineamientos obligatorios, destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente y aprovechar nuestros recursos naturales de maneras sustentable;

18

XVI. Denuncia: Manifestación de conocimiento verbal o por escrito efectuada ante autoridad correspondiente de un hecho punible;

XVII. Desarrollo sustentable: Proceso evaluable mediante criterios ambientales, económicos y sociales, cuyo propósito es optimizar la productividad de las personas y mejorar su calidad de vida, sin comprometer la satisfacción de las necesidades futuras;

XVIII. Desequilibrio ecológico: Alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo, y los demás seres vivos;

XIX. Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los seres vivos entre sí y éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XX. Educación ambiental: Proceso de formación dirigido a toda sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;

XXI. Emergencia ecológica: Situación derivada de las actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

XXII. Equilibrio ecológico: Relación de la interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y el desarrollo armónico del hombre y los demás seres vivos;

XXIII. Elemento Natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

XXIV. Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente;

XXV. Especie Exótica: Especie en peligro de extinción o que pertenece a una población cuyo origen es de un ecosistema diferente;

XXVI. Especie nativa: Organismo vivo, que pertenece desde su origen a un lugar o área determinada;

XXVII. Fauna silvestre: Especies de animales terrestres, que subsisten sujetas a procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio nacional y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como animales domésticos que por su abandono se tornan salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

19

XXVIII. Flora silvestre: Especies vegetales terrestres, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones y especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

XXIX. Fuente de contaminación: Lugar o actividad en donde se generan o emiten contaminantes;

XXX. Fuente Fija: Toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, mercantiles de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes;

XXXI. Fuente Semifija: Aquellas que por sus características propias no se encuentran establecidas en un solo lugar, esto debido a que se generan de otras actividades como lo pueden ser la industria de la construcción, como son las vías de comunicación terrestre y obras de grandes dimensiones;

XXXII. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXXIII. Inspección: Actuación mediante la cual se reconoce la situación en que se encuentra determinado bien mueble, inmueble, persona, empresa o establecimiento;

XXXIV. Ley Estatal: Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;

XXXV. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXXVI. Licencia Ambiental Única: Instrumento de regulación directa de carácter estatal que conjunta en un solo proceso la evaluación y dictamen de las obligaciones ambientales de las fuentes fijas en materia de impacto y riesgo ambiental, emisiones contaminantes a la atmósfera, generación y tratamiento de residuos peligrosos, que aunado con otras autorizaciones, son base inicial para la integración de la base de datos;

XXXVII. Manifestación de impacto ambiental: Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XXXVIII. Mejoramiento Ambiental: El incremento de la calidad del ambiente;

XXXIX. Mitigación: Acción o acciones tomadas para atenuar, eliminar o compensar el efecto de impactos ambientales negativos;

XL. Monitoreo: Evaluación sistemática cualitativa y cuantitativa de la calidad del agua, suelo o atmósfera;

XLI. Ordenamiento ecológico: Instrumento de política ambiental cuyo objeto es la planeación, dirigida a evaluar y programar el uso de suelos y el manejo de los recursos naturales

20

en el territorio estatal y municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente y aprovechar los recursos naturales de acuerdo a su potencialidad;

XLII. Órganos Consultivos: Asociación de ciudadanos, constituidos para fines determinados en la presente Ley;

XLIII. Preservación: Conjunto de actividades y medidas para mantener las condiciones propicias para la evolución y continuidad de los procesos;

XLIV. Prestador de Servicios: Persona física o moral certificada, registrada o autorizada por la dependencia o entidad correspondiente, que elabora informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o terceros y que es responsable del contenido de los mismos;

XLV. Prevención: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XLVI. Protección: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro;

XLVII. Recursos Biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;

XLVIII. Recursos Genéticos: Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;

XLIX. Recurso natural: Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

L. Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;

LI. Remediación: Remoción de contaminación o contaminantes del suelo, subsuelo, agua, y la atmósfera, para la protección general de la salud humana y del ambiente o de sitios provistos para el desarrollo;

LII. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LIII. Residuo Peligroso: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

21

LIV. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LV. Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC): Base de datos pública que contiene información sobre emisiones al aire, agua, suelo y subsuelo y transferencia en residuos y en descargas de aguas residuales de contaminantes y de sustancias que determine el estado a través de la autoridad competente;

LVI. Sanción: Consecuencia jurídico legal por la comisión u omisión de ciertos actos, o por la infracción de ciertos preceptos;

LVII. Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente;

LVIII. Servicios ambientales: Actos o procesos por los cuales la naturaleza ofrece un servicio potencial de agua, electricidad, oxigenación u otro de naturaleza semejante;

LIX. Servidumbre ecológica: Acuerdo entre dos o más propietarios de bienes inmuebles, para limitar o restringir el uso de suelo, con el fin de preservar la riqueza biológica o escénica;

LX. Sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal: Conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales urbanas o municipales, incluyendo las pluviales;

LXI. Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado;

LXII. Utilidad pública: De interés o beneficio para el pueblo;

LXIII. Vocación natural: Condiciones propias o particulares que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos; y

LXIV. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría:

I. a la X (...)

22

XI. La celebración de acuerdos o convenios de coordinación y concertación, con la **Federación, Municipios y en su caso, con la participación de personas físicas o morales, del sector social y privado**, con el objeto que se asuman las facultades que se indican en el artículo 11, así como dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 12, 13, 14 y 14 bis de la Ley General para el cumplimiento de sus objetivos.

XII.a la XXXIX (...)

ARTÍCULO 8.- (...)

I. a la V (...)

VI. Vigilar que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, estén obligados a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique **a las personas o comunidades afectadas**. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, **o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales; e**

VII. (...)

ARTÍCULO 64.-(...)

La autorización sólo podrá otorgarse si se cuenta con el consentimiento previo, expreso e informado, del propietario o legítimo poseedor del predio en el que el recurso biológico se encuentre.

Asimismo, dichos propietarios o legítimos poseedores tendrán derecho a una repartición equitativa de los beneficios que se deriven o puedan derivarse de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, con arreglo a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y las demás dependencias competentes, establecerán los mecanismos necesarios para intercambiar información respecto de autorizaciones o resoluciones relativas al aprovechamiento de recursos biológicos para los fines a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 84 BIS. Para el otorgamiento de estímulos fiscales, las autoridades competentes considerarán a quienes:

I. Adquieran, instalen u operen equipo para el control de emisiones contaminantes a la atmósfera;

II. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control, y en general, de tratamiento de emisiones que contaminen la atmósfera;

23

III. Realicen investigación científica y tecnológica e innovación, cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes, y

IV. Ubiquen o relocalicen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas.

ARTÍCULO 130. Independientemente de las sanciones administrativas o penales que procedan, toda persona, física o moral, que contamine, deteriore o perjudique los recursos naturales, los ecosistemas o el ambiente en general, será responsable y estará obligada a remediar y restaurar el ecosistema, y cuando esto no sea posible deberá pagar una indemnización, en los términos de la Ley.

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 132. (...)

Para el desahogo del procedimiento en el que se ejerza la acción por daños al ambiente se seguirán las reglas establecidas para el procedimiento administrativo, establecido en **de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango**.

(...)

ARTÍCULO 152. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, podrán ser impugnadas por los afectados por medio del recurso de inconformidad o intentar el juicio de nulidad previsto en el **de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango**; el primero de estos, se interpondrá dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, la que, acordará sobre su admisión y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido.

ARTÍCULO 154. El escrito del recurso contendrá:

I.(...)

II. Nombre, **denominación o razón social** y domicilio del recurrente y del tercero perjudicado en caso de que lo hubiese y en su caso el de la persona que promueva en su nombre, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto;

III. a la VI (...)

VII. La solicitud de suspensión, en su caso, previa la comprobación de haber garantizado el interés fiscal ante la autoridad competente; y



24

VIII. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

ARTÍCULO 157. Ponen fin al recurso de Inconformidad:

I. a la V (...)

(...)

Si la inactividad fuera atribuible a la autoridad sin que se funde el motivo de la misma, antes de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la última acción procesal, el recurrente podrá excitar a la autoridad para que proceda al trámite; si no hubiere respuesta fundada, se procederá conforme lo disponga la **Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango**, sin que ello entienda afirmativa ficta de las pretensiones del recurrente.

(...)

(...)

ARTÍCULO 163. En todo caso los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría o Ayuntamientos que pongan fin al procedimiento del recurso de inconformidad, podrán recurrir directamente ante el **Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado**, conforme a las reglas de la **Ley de la materia**, interponer el recurso que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. – NO REELECCIÓN

Victoria de Durango., a 16 de Diciembre de 2013.

RÚBRICA
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

RÚBRICA
ARTURO KAMPFNER DÍAZ

RÚBRICA
FELIPE MERAZ SILVA

PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA; DE NO SER ASÍ ESTA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE



25

TURNA A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS: JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, ARTURO KAMPFNER DÍAZ, MANUEL HERRERA RUÍZ Y EL DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, EN LA CUAL SOLICITAN SE DEROGUE Y REFORMEN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos **José Alfredo Martínez Núñez, Arturo Kampfner Díaz, Manuel Herrera Ruíz y Héctor Eduardo Vela Valenzuela**, Diputados integrantes de la LXVI Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar ante el Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto que deroga y reforma diversos artículos, de la Ley de Educación del Estado de Durango y, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3° y la fracción XXV del artículo 73 constitucional, el ejercicio de la función social educativa del Estado, corresponde a la Federación, los estados y los municipios, de conformidad con las leyes que el Congreso de la Unión expida con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

SEGUNDO.- El 26 de febrero de 2013, se reformaron los artículos 3° y 73 de la Constitución, para establecer la obligación pública del Estado de garantizar la calidad de la educación, basada en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, como criterio rector de la educación mexicana.

TERCERO.- El 11 de septiembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas y adiciones a la Ley General de Educación, ordenamiento que tiene por objeto distribuir la función social educativa.

CUARTO.- Con estas nuevas bases normativas, es necesario ajustar nuestra legislación educativa y laboral para hacerla consistente con las reformas realizadas a nivel federal, con el fin de modernizar el sistema educativo. En tales circunstancias, resulta necesario establecer un nuevo marco de regulación para las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y los Trabajadores de la Educación a su servicio, regulado en base a los artículos aún vigentes de la Ley de Educación del primero de Julio de 1965.



QUINTO.- Por lo que se hace necesaria la derogación de diversos artículos transitorios de la Ley de Educación del Estado del Durango, que hacen vigentes los artículos del 66 al 104 de la Ley de Educación de 1965.

SEXTO.- En lo particular, la reforma que aquí se presenta plantea reformar el artículo 55 fracción XIII, para una correcta interpretación del otorgamiento de 6 días de salario al trabajador por cada cinco años de antigüedad.

Se unifican criterios de prescripción y salarios caídos de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A del artículo 123 constitucional a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, lo anterior para lograr una verdadera observancia de lo establecido en el artículo primero de nuestra Carta Magna, en el sentido de que debe de haber una aplicación igual de las normas y jamás una aplicación diferenciada de las mismas.

Finalmente, se incorpora una disposición de carácter transitorio para precisar que se dictarán las disposiciones necesarias para regular las condiciones de los trabajadores al servicio de la educación, con base en lo dispuesto en el artículo 3° Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a las consideraciones de esta Honorable Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

Cuarto.- Se deroga
Quinto.- Se deroga
Sexto.- Se deroga
Séptimo.- Se deroga

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 13, 55 fracción XIII, 63 y 104 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13.- Los Trabajadores al Servicio de la Educación se regirán por la Ley de Educación del Estado de Durango y por esta Ley en cuanto no contraríe a **lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones reglamentarias y a las condiciones de trabajo de los trabajadores de la educación.**

Artículo 55.- Son obligaciones de las dependencias y entidades administrativas, a que se refiere el artículo 1° de esta ley:

(...)

XIII.- Otorgar al trabajador por cada cinco años de antigüedad, el equivalente a seis días de salario que perciba, mismos que serán divididos en 24 quincenas, independientemente de otros aumentos por distintos conceptos.

Artículo 63.- **El trabajador podrá optar por solicitar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o bien, que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.**



27

Si en el Juicio correspondiente el Titular de la Dependencia o Entidad Administrativa respectiva, no comprueba la causa del cese o suspensión, el trabajador tendrá derecho, además, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

Artículo 104:

Prescriben en dos meses:

I.- En caso de despido o suspensión injustificados, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la Ley concede. La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha del despido o suspensión.

II.- En caso de supresión de plazas, las acciones para que se les otorgue otra equivalente a la suprimida, o la indemnización de Ley.

III.- La facultad de los funcionarios para suspender, cesar o disciplinar a sus trabajadores, contando el término desde que sean conocidas las causas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La Secretaria de Educación en el Estado dictará las disposiciones necesarias para regular las condiciones de los trabajadores al servicio de la educación, con base en lo dispuesto en el artículo 3° Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

TERCERO.- Los trabajadores del magisterio, por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario en los mismos términos que el personal del sector federalizado y conforme a los criterios normativos que emita la Secretaría de Educación Pública.

CUARTO.- Cualquier mención del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el presente decreto se entenderá como Tribunal Laboral Burocrático.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan a la presente iniciativa de decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 19 de diciembre de 2013

RÚBRICA
DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
RÚBRICA
DIP. MANUEL HERRERA RUÍZ

RÚBRICA
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
RÚBRICA
DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA; DE NO HABER INTERVENCIONES, LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA.



28

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS ROSAURO MEZA SIFUENTES, EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA Y EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos, **Rosauro Meza Sifuentes, Eduardo Solís Nogueira y Eusebio Cepeda Solís**, Diputados integrantes de la LXVI Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto nos permitimos presentar ante esta Legislatura, la presente **iniciativa de decreto que contiene reformas a la Ley del Notariado para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La certeza jurídica de los diversos actos que celebra la población en general, deben de ser y estar acorde a las necesidades de una sociedad en constante evolución que demanda el acceso a servicios y actos jurídicos más ágiles y profesionales.

SEGUNDO. Mediante decreto número trescientos treinta y cinco, emitido por la LII Legislatura del Estado de Durango, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 49 de fecha 20 de junio de 1974, la Ley del Notariado para el Estado de Durango, la cual se encuentra vigente hasta nuestros días.

TERCERO. El objeto de la Ley del Notariado es regular una función de orden público, que está a cargo del Ejecutivo Estatal y por delegación se encomienda a profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo.

CUARTO. La mencionada ley a lo largo de los años ha sido objeto de varias reformas, las cuales han tenido como objetivo primordial, ir adecuándola a los nuevos tiempos y nuevas necesidades que se van presentando en el desempeño de la función notarial.

QUINTO. La modernización del marco normativo que nos rige a todos los duranguenses, ha sido una de las tareas que hemos asumido por la de gran importancia que este tiene en las diversas actividades que realizamos y en la vida de la sociedad misma.

SEXTO. Con el fin, una vez más, de contribuir a perfeccionar los instrumentos jurídicos locales, presentamos ante ustedes esta iniciativa, misma que tiene como objetivo contribuir a tener una Ley del Notariado acorde a nuestros tiempos, que no puede quedar ajena a la evolución y actualización jurídica exigidos por la dinámica social, reforzando también con ello la importancia de la actividad notarial del Estado.

SÉPTIMO. Esta iniciativa tiene por objeto transparentar los mecanismos de acceso a la función notarial, con criterios de equidad, abierto al gremio de los abogados con méritos y conocimientos, acorde a las tendencias tanto nacional como internacional, en donde el mérito y la capacidad, son indispensables para acceder al desempeño de una función o cargo.

OCTAVO. Aunado a lo anterior, también se reivindica la función originaria del Estado, en lo relativo a que la función notarial, es de orden público que está a cargo del Estado, por lo cual se establece la potestad de que el Gobernador del Estado, en atención a los estudios demográficos y sociales de la población y a los cambios de la sociedad, pueda crear nuevas notarías mediante decreto respectivo, sin que sea menester el reformar la Ley del Notariado.



NOVENO. En lo relativo a la realización del procedimiento de responsabilidad administrativa de los notarios, este se perfecciona, haciéndolo más eficiente y eficaz, subsanando las omisiones que pudiera tener la Ley del Notariado, al establecer la supletoriedad de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

DÉCIMO. Se derogan las disposiciones que contemplaban la existencia de la Comisión Investigadora, en el capítulo que comprende los delitos oficiales de los notarios, lo cual ahora quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales competentes, lo anterior bajo la premisa de transparentar la función notarial, con los criterios de equidad y certeza jurídica para los ciudadanos, a fin de unirse a la tendencia modernizadora a nivel nacional que se sigue en estados como Nuevo León, Estado de México, Jalisco y Puebla, así como el Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO. Con lo anterior se fortalece la función del notariado, al sujetar su ejercicio a los principios de imparcialidad, honestidad, transparencia y equidad, todo ello en beneficio del ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la determinación de este Honorable Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 61, 67, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 86, 92, 93, 95, 96, 97, 98 y 121; Se derogan los artículos 122 y 123 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61.- (...)

.....

Recibido el informe o concluido el término de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría General de Gobierno, recibirá las pruebas que en su caso aporte el notario de que se trate, para su defensa; dentro del término de quince días y fenecido el término se dictará la resolución que corresponda.

Las resoluciones que se pronuncien y los actos que se ejecuten en la aplicación de la presente Ley, podrán ser recurridos ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

En la sustanciación del procedimiento iniciado con motivo de la responsabilidad administrativa de notarios, se aplicará de manera supletoria la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULO 67.- El Gobernador del Estado, determinará la distribución y el número de notarías, así mismo podrá autorizar nuevas notarías mediante decreto respectivo, tomado en cuenta las necesidades notariales de la población y las tendencias de crecimiento de la misma.

El decreto a que se hace referencia deberá prever el examen correspondiente por cada notaría.

ARTÍCULO 70.- (...)

I a II.- (...)

III.- Tener título de Licenciado en Derecho, Registrado en la Dirección de Profesiones del Estado con cinco años cuando menos de ejercicio profesional, así como acreditar conocimientos en materia notarial.

IV a X.- (...)

XI.- Realizar el pago de derechos correspondiente;

XII.- Ser aprobado en el examen que establece esta Ley.

ARTÍCULO 71.- Los requisitos que fijan las Fracciones I y II del Artículo 70 se comprobarán por los medios que establece el Código Civil para justificar el estado civil de las personas; los de la Fracción III por el Título correspondiente, inscrito en la Dirección General de Profesiones y por constancias expedidas por Jueces de primera Instancia o por el Consejo del Colegio de Notarios; **los conocimientos en materia notarial se justificará con las constancia o documentos que los acrediten.** Los de la Fracción IV, con certificado de dos médicos con Título Oficial; los de la Fracción V, con información testimonial de dos testigos idóneos recibida con audiencia del Ministerio Público y del Delegado del Consejo de Notarios, quien a su vez puede rendir pruebas en contrario; el de la Fracción VI, con certificado expedido por la Presidencia Municipal correspondiente; los de la Fracción VII, con certificación expedida por el **Tribunal Superior de Justicia del Estado**; los de las Fracciones VIII, IX y X no requieren prueba, pero su afirmación la admite en contrario; **la Fracción XI con el recibo de pago emitido por la Secretaría de Finanzas y de Administración; los de la Fracción XII con el Acta de haber sido aprobada en el examen correspondiente.**

ARTÍCULO 73.- Presentada la documentación por el solicitante, el Ejecutivo del Estado, la turnará a la **Dirección General de Notarías, quien hará la valoración correspondiente y señalará en coordinación con el Colegio de Notarios, el día y hora para que tenga lugar el examen correspondiente.**

ARTÍCULO 74.- El examen se efectuará en el lugar que determine la **Dirección General de Notarías, y se realizará por un jurado el que estará integrado por cinco miembros: tres serán representantes del Ejecutivo del Estado, a quienes designará el Gobernador, uno de los cuáles fungirá como Presidente y los dos restantes como Vocales. El Presidente del Consejo del Colegio de Notarios fungirá como Secretario, un representante del Colegio de Notarios como Vocal.**

ARTÍCULO 75.- Consistirá el examen en una prueba práctica mediante la redacción de un instrumento, cuyo tema se sorteará de cinco propuestas, sellados, colocados en sobres cerrados **por la mayoría de los miembros del Jurado.** Cada uno de los miembros del Jurado podrá hacer al sustentante preguntas relacionadas con el caso jurídico notarial a que se refiere el tema, y, en general, con la función notarial.

ARTÍCULO 76.- No podrán formar parte del jurado, sus parientes consanguíneos ó afines, dentro del cuarto grado del parentesco consanguíneo y del segundo afín, ni los que guarden relación íntima de amistad con el sustentante.

.....

ARTÍCULO 77.- El día señalado para el examen y cinco horas antes de fijada para la celebración del mismo, **el Secretario del Jurado,** abrirá el sobre elegido por el sustentante, entregará el tema al interesado y vigilará que sin auxilio de personas extrañas, aunque provisto de los códigos y libros de consulta necesarios, proceda a la redacción del instrumento que mencione el tema que se le haya propuesto.

ARTÍCULO 86.- (...)

I.- Otorgar fianza equivalente a dos mil salarios mínimos vigentes en el Estado, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, misma que se actualizará en el mes de enero de cada año, atendiendo a la actualización que se haga del salario mínimo vigente en el Estado.

II a V.- (...)

ARTÍCULO 92.- El plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación, los pretendientes acudirán a la Dirección General de Notarías, solicitando ser admitidos a la oposición, para ello presentarán su solicitud por escrito **acompañando el comprobante de pago de derechos correspondientes.** La oficina respectiva anotará en cada solicitud, la fecha y la hora en que fue presentada y lo hará saber al Consejo del Colegio de Notarios; tratándose de notarios en ejercicio de sus funciones, será facultad del Ejecutivo del Estado designar al titular de la notaría en que haya sido creada o hubiere quedado vacante.

ARTÍCULO 93.- La **Dirección General de Notarías en coordinación con el Colegio de Notarios,** señalará el lugar, día y hora para que tenga lugar los exámenes de oposición. Este señalamiento lo dará a conocer **la Dirección** a los concursantes, cuando menos con quince



31

días de anticipación, por medio de oficio de manera personal o en su caso por correo certificado a la dirección que al efecto hubieren designado en su solicitud.

ARTÍCULO 95.- La oposición consistirá en un ejercicio práctico y en otro teórico. Para el primero, **la mayoría de los miembros del Jurado** deberán tener en sobres cerrados y numerados, diez temas para la redacción de instrumentos. Para el ejercicio del teórico los miembros del Jurado interrogarán al sustentante sobre puntos de derecho que sean de aplicación por el notario en el ejercicio de sus funciones. Aun cuando solo se inscriba para la oposición un solo aspirante, siempre que celebrará el examen previsto en este artículo, pero se le denominará: examen para obtener el nombramiento de Notario, y producirá los mismos efectos legales que el de oposición.

ARTÍCULO 96.- El día y hora señalados para el ejercicio práctico, se reunirán todos los candidatos en el lugar que para tal efecto se hubiere señalado y en presencia de ellos y **de los miembros del jurado, el Secretario** del mismo extraerá de una ánfora una ficha y abrirá el sobre que contenga el tema marcado con el número de la ficha. Los candidatos enterarán del tema y procederán a la redacción del instrumento correspondiente, cada uno por su parte y sin el auxilio de ninguna persona, bajo vigilancia de los miembros del jurado. Para tal efecto dispondrán de cinco horas, concluidas las cuales, se recogerán los trabajos hechos, guardándolos en sobre, mismo que será firmado por los miembros del jurado y por cada uno de **los sustentantes**.

ARTÍCULO 97.- El examen teórico **será público y se verificará en el lugar que determine la Dirección General de Notarías y se realizará a los sustentantes** por el orden de presentación de sus instancias. El que por cualquier motivo no acudiere, perderá su turno y será el último. Si tampoco se presentare, se entenderá que ha desistido, pero si justificare debidamente hallarse enfermo u otro motivo estimable, a juicio del jurado, podrá concedérsele por éste un breve plazo improrrogable.

ARTÍCULO 98.- (...)

Será triunfador del examen de oposición, el sustentante aprobado que obtenga la calificación mayor, para el caso de empate, se declarará como triunfador al que haya alcanzado la mayor puntuación en la prueba teórica. Si persistiera el empate, el jurado resolverá en escrutinio secreto por mayoría de votos. La calificación mínima para ser aprobado será de **ocho**.

ARTÍCULO 121.- Los notarios son responsables de los delitos o falta que cometan en el ejercicio de sus funciones, quedando sometidos a la acción de los tribunales correspondientes, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 122.- Derogado.

ARTÍCULO 123.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- En lo relativo a lo estipulado en la fracción I del artículo 86 del presente decreto, los notarios públicos que se encuentren en funciones, deberán actualizar la fianza a que se hace referencia, dentro de los sesenta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 19 de diciembre de 2013

RÚBRICA
 DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES

RÚBRICA
 DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA

RÚBRICA
 DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS



32

PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA; DE NO HABER INTERVENCIONES, LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, JUAN QUIÑONEZ RUIZ, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ E ISRAEL SOTO PEÑA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
Presente.

FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA, MARIA TRINIDAD CARDIEL SANCHEZ, JUAN QUIÑONEZ RUIZ, RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ e ISRAEL SOTO PEÑA, Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano el primero, el Partido del Trabajo la segunda, el Partido Acción Nacional el tercero y cuarto y el Partido de la Revolución Democrática el quinto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los ciudadanos están siempre preocupados por el buen manejo de los recursos públicos, por los altos niveles de corrupción de nuestro sistema político y particularmente por el alto endeudamiento de sus gobiernos. Desde los gobiernos federales de Luis Echeverría y López Portillo arrastramos una deuda pública, externa e interna, que no hemos podido superar hasta la fecha.

Las deudas públicas estatales y municipales en el país se han convertido en un tema de gran expectación en relación a la viabilidad de los gobiernos locales, así como la distribución y uso del dinero público.

La pregunta es: ¿en qué condiciones y circunstancias es posible y responsable el endeudamiento público? Eso es lo que pretende establecer y orientar la presente iniciativa.

El endeudarse no es un opción ideal, porque la historia enseña que a largo plazo la acumulación de deuda y obligaciones generan limitaciones presupuestales en las futuras generaciones. Sobre todo cuando no es seguro el crecimiento económico sostenido y por tanto el fortalecimiento de las finanzas públicas. Por eso es importante determinar en la ley los requisitos que se deben cumplir para tener un endeudamiento controlable.

Dentro de las recomendaciones que deben ser incluidas en las Legislaciones Estatales, las cuales fueron emitidas por la Auditoría Superior de la Federación en su "Análisis de la Deuda Pública de las Entidades Federativas y Municipios" publicado por la Cámara de Diputados Federal el 05 de febrero del 2013, se encuentran las siguientes:

- I. Definición integral del concepto de deuda pública, de otros financiamientos que serán considerados como deuda pública, así como de los pasivos y obligaciones financieras que es necesario transparentar por su efecto en el déficit presupuestario y las presiones de endeudamiento que representan;
- II. Determinar las causas válidas para la contratación de deuda y otro tipo de financiamientos considerados deuda pública;
- III. Establecer los destinos exclusivos y específicos a los que se podrán aplicar los recursos obtenidos mediante deuda y otros financiamientos considerados como deuda pública;
- IV. Todos los montos contratados en los diferentes tipos de deuda pública y de financiamientos considerados como deuda (créditos, empréstitos, préstamos, emisiones bursátiles, obligaciones de pago adquiridas a plazos; operaciones de reestructura, refinanciamiento o canje), y se indicaría la fecha y el periodo de gobierno en el que se contrataron;
- V. La plena identificación del carácter directo, indirecto o contingente de todos los pasivos y financiamientos considerados como deuda pública; del plazo de vencimiento; del costo financiero (tasas de interés promedio ponderado); y del tipo de deudor (entidad federativa, municipio, entidad paraestatal o paramunicipal) y de acreedor (banca comercial o de desarrollo, certificados bursátiles, etc.).
- VI. En un apartado específico del registro se identificará el endeudamiento en el que estén vinculados como garantía y fuente de pago alguno de los fondos de aportaciones del Ramo general 33: FAFEF, FORTAMUN y FAIS.
En este apartado se especificará el monto y la proporción anual de los recursos de cada fondo relacionados con un financiamiento en particular, así como el destino de los recursos y los resultados obtenidos;
- VII. Criterios para el registro de las inversiones y contratos plurianuales de los proyectos de prestación de servicios, de los diversos tipos de arrendamiento, de pasivos contingentes (como las pensiones), y de otros pasivos y obligaciones financieras.
- VIII. Las deudas garantizadas por la entidad federativa o municipio, en su caso, y los ingresos propios otorgados como garantía o fuente de pago;
- IX. Otros elementos e indicadores que la SHCP considere pertinentes.

Recomienda también la Auditoría Superior de la Federación, en el estudio mencionado que dentro de los análisis que se publiquen en relación con la deuda pública se deberá razonar:

- a). La medición trimestral y anual del coeficiente del saldo de la deuda respecto del Producto Interno Bruto estatal, y de las participaciones fiscales netas más ingresos propios no etiquetados;
- b). La medición del coeficiente de servicio de la deuda al trimestre y al ejercicio fiscal que se informa, respecto del balance presupuestario y del balance primario, así como su proyección para los próximos 4 años (por lo menos); y
- c). Transparentar el destino de los recursos obtenidos mediante endeudamiento, para lo cual se compararía el monto del endeudamiento trimestral y anual con los incrementos observados en el gasto corriente, de inversión física y el costo financiero, respecto del gasto neto total del ejercicio fiscal correspondiente al financiamiento contratado, además de analizar la composición y plazos de vencimiento de la deuda.

De igual manera, la Auditoría Superior de la Federación detecto, en el estudio referido, deficiencias en los ordenamientos legales estatales vigentes, lo cual ha permitido la falta de transparencia y una verdadera rendición de cuentas en el endeudamiento de los estados y municipios, a saber:

- 1.- No existe clasificación los diferentes tipos de deuda pública y de financiamientos considerados como deuda (créditos, empréstitos, préstamos, emisiones bursátiles, obligaciones de pago adquiridas a plazos; operaciones de reestructura, refinanciamiento o canje).
- 2.- En el mismo tenor, no existe en la ley la obligaciones de las entidades de registrar la deuda por el origen, es decir, directo, indirecto o contingente, del costo financiero (tasas de interés promedio ponderado); y del tipo de deudor (entidad federativa, municipio, entidad paraestatal o paramunicipal) y de acreedor (banca comercial o de desarrollo, certificados bursátiles, etc.).
- 3.- No existe definición del concepto de inversión productiva;
- 4.- Actualmente existe un tope para la contratación de deuda, sin embargo, es necesario limitar la contratación de deuda pública cuando el saldo global de la misma o en suma con las partidas presupuestales destinada al pago de proyectos de inversión bajo el esquema de asociación público-privadas asciendan al 10% del pasivo acumulado por pagar con cargo a las subsecuentes administraciones.
- 5.- No podrá celebrar los actos jurídicos referidos en este artículo, durante los últimos seis meses de la administración en funciones, ni deberán otorgarse autorización para que con dichos recursos se cubran adeudos pendientes o para sufragar su gasto corriente.
- 6.- Los Ayuntamientos estarán obligados a que la contratación de la deuda deberán cubrir los adeudos dentro los noventa días naturales al fin dicho periodo constitucional y en caso de que no sea pagado durante la administración no podrá trascender 2 administraciones municipales.
- 7.- La solicitud de crédito el impacto financiero futuro y el estado actual, la fuente de pago, la vinculación de los proyectos de inversión con el Plan Estatal de Desarrollo, el impacto socio-económico, las etapas que comprenderá el proyecto.
- 8.- Reglas de transparencia en materia de deuda.

En congruencia con las definiciones y propuestas de la Auditoría Superior de la Federación, realizamos esta serie de reformas y adiciones a la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, buscando armonizar nuestro ordenamiento legal de modo que permita ampliar la capacidad del gobierno para generar crecimiento e inversión pública, sin comprometer los recursos económicos del gobierno o la generación de nuevos impuestos.

Las innovaciones de esta iniciativa reforma y adiciones de Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios son:

a).- No sólo se limita a establecer las bases para la contratación y administración de la deuda pública, sino que además considera y regula la afectación de ingresos para cubrir los adeudos y obligaciones de pago que se contraigan en base al artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b).- Además de las entidades ya contempladas por la ley se consideran los demás organismos o instituciones públicas cuyas obligaciones afecten el patrimonio de las entidades señaladas.

c).- Como a los ciudadanos les interesa que el concepto deuda pública quede más preciso. Porque existen instrumentos financieros donde se prestan obras y servicios sin que encuadren en la actual definición de deuda. Por eso en las definiciones para los efectos de esta Ley, se entenderá por: Deuda: las obligaciones derivadas de pasivos directos, indirectos y contingentes; de corto, mediano o largo plazo; derivadas de los empréstitos, créditos o financiamientos que contraiga el Poder Ejecutivo del Estado como responsable directo, como avalista, garante o deudor solidario de las entidades señaladas en esta ley, independientemente de la forma mediante la cual se les instrumente.

d).- Se hace una definición precisa de los que es Inversión Pública Productiva: como aquella reservada para la ejecución de obras públicas que produzcan beneficios, rendimientos, ingresos o utilidades; o para la adquisición o manufactura de bienes que permitan el mejoramiento en la prestación de servicios públicos o cualquier otra finalidad de interés público o social, que generen un incremento en los ingresos de las entidades.

e).- Se subraya que los acuerdos que tome el Congreso del Estado para su aprobación serán por mayoría calificada, entre otros aspectos para autorizar los montos máximos de endeudamiento del Estado, de las entidades paraestatales, de los Municipios y de las entidades paramunicipales.

f).- Para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, así como para ganar en profesionalismo y confianza ciudadana se establece como obligación de este Congreso obtener de las entidades públicas toda la documentación e información necesarias para el análisis de las solicitudes de autorización de deuda.

g).- Para cuidar los límites del endeudamiento se propone que "No se autorizará deuda cuando las obligaciones financieras acumuladas resulten mayores al equivalente del 20 por ciento del importe total del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal en que pretenda contratarse el nuevo crédito".

h).- Para justificar social y técnicamente cualquier nuevo endeudamiento, la solicitud de las entidades tiene que cumplir los siguientes requisitos:

1.- Anexar el acuerdo del órgano competente;

2.- Anexar la iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de egresos correspondientes.



36

3.- Anexar estudio de los efectos financieros del empréstito, crédito o financiamiento sobre la economía de la entidad.

Lograr recuperar la confianza ciudadana en sus gobernantes y representantes populares pasa por contar con leyes que hagan obligatorio un uso transparente, honesto, responsable y ampliamente justificado de los recursos públicos. Sobre todo en lo que signifique endeudamiento o contratación de obligaciones financieras. Esta propuesta de reforma y adiciones a la ley de deuda pública abona en ese esfuerzo.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, nos permitimos presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la **LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la contratación y administración de la deuda pública, **así como para regular la afectación de ingresos para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan**, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las siguientes entidades:

- I. El Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo;
- II. Los Municipios del Estado Libre y Soberano de Durango por conducto del Ayuntamiento;
- III. Los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales;
- IV. Las Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria;
- V. Los Fideicomisos Públicos en que el fideicomitente sea alguna de las entidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Los demás organismos o instituciones públicas cuyas obligaciones afecten el patrimonio de las entidades señaladas en las fracciones anteriores.**

Asimismo, esta ley regula los mecanismos para la afectación de las participaciones y aportaciones federales que correspondan al Estado Libre y Soberano de Durango y a sus

37

Municipios que de conformidad con la legislación aplicable sean susceptibles de afectación así como los demás ingresos que correspondan a las entidades.

Los actos que contravengan lo dispuesto por la presente Ley, serán nulos de pleno derecho, y deberán ser sancionados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales o de otra índole en que incurran quienes los lleven a cabo, los permitan o inciten a realizarlos.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Congreso: H. Congreso del Estado de Durango;

II. Deuda: las obligaciones derivadas de pasivos directas, **indirectas** y contingentes; **de corto, mediano o largo plazo**; derivadas de **los empréstitos, créditos o financiamientos que contraiga el Poder Ejecutivo del Estado como responsable directo, como avalista, garante o deudor solidario de las entidades señaladas en las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo anterior, independientemente de la forma mediante la cual se les instrumente.**

III a la V...

VI. Entidades: las enumeradas en las fracciones I a **VI** del artículo 1 de esta Ley.

VII a la XIX...

XX.-Inversión Pública Productiva: aquella reservada para la ejecución de obras públicas que produzcan beneficios, rendimientos, ingresos o utilidades; o para la adquisición o manufactura de bienes que permitan el mejoramiento en la prestación de servicios públicos o cualquier otra finalidad de interés público o social, siempre que en forma directa o indirecta, inmediata o mediata, generen un incremento en los ingresos de las entidades.

ARTÍCULO 3. Quedan sujetas a la presente Ley las siguientes operaciones que lleven a cabo las entidades:

I a la VI...

Constituye deuda pública y se encuentran sujetos a la presente ley la contratación de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios que se realicen de conformidad a los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

ARTÍCULO 5. Al Congreso corresponde:

I. Autorizar, **por mayoría calificada de sus integrantes**, los montos máximos de endeudamiento neto del Estado, de las entidades paraestatales, de los Municipios y de las entidades paramunicipales, en las correspondientes Leyes de Ingresos;

II. Autorizar, **por mayoría calificada de sus integrantes**, al Estado, a las entidades paraestatales, a los Municipios y a las entidades paramunicipales, la contratación de montos de endeudamiento neto adicional a los aprobados en las Leyes de Ingresos correspondientes, cuando a juicio del Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten;

III. Autorizar, **por mayoría calificada de sus integrantes**, al Estado para que se constituya en garante, avalista o deudor solidario de deuda de las entidades señaladas en las fracciones II a V del artículo 1 de esta Ley;

IV. Autorizar, **por mayoría calificada de sus integrantes**, a los Municipios para que se constituyan en garantes, avalistas o deudores solidarios de deuda de las entidades paramunicipales;

V. Autorizar, **por mayoría calificada de sus integrantes**, al Estado y los Municipios, según sea el caso, en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante decretos, la afectación de las participaciones federales, de las aportaciones federales, de las participaciones estatales y/o de otros ingresos, en beneficio de los acreedores de la deuda de las entidades, ya sea como garantía, fuente de pago o en cualquier otra forma;

VI. Autorizar, **por mayoría calificada de sus integrantes**, al Estado y los Municipios, según sea el caso, la afectación de las participaciones federales, las aportaciones federales, de las participaciones estatales y/o de otros ingresos, con respecto a obligaciones que no constituyan deuda y que se deriven de contratos que celebren las entidades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; y

VII.- Obtener de las entidades públicas toda la documentación e información para el análisis de las solicitudes de autorización de deuda pública directa, indirecta o contingente; de corto, mediano o largo plazo; derivadas de los empréstitos, créditos o financiamientos.

ARTÍCULO 6. El Congreso, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar, **por mayoría calificada de sus integrantes**, el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos netos adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos y en la Ley de Egresos para el caso del Estado, o en los presupuestos de egresos para el caso de los municipios,

39

cuando se presenten circunstancias que así lo ameriten **y que se encuentren plenamente acreditadas.**

No obstante lo anterior, las entidades podrán contratar deuda directa sin la previa autorización del Congreso, en adición a los montos de endeudamiento neto aprobados en las Leyes de Ingresos correspondientes, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. El plazo de pago del monto principal de la deuda no exceda de **cien** días naturales, ni el periodo constitucional de la administración que contrató dicha deuda, ni venza dentro de los **ciento ochenta** días hábiles anteriores al fin de dicho periodo constitucional;

II. Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de dicha deuda no exceda del **3%** de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

III. No se afecten en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho;

IV. Se cuente con la debida autorización por **la mayoría calificada** del Ayuntamiento y el visto bueno de la Secretaría en el caso de los municipios y las entidades paramunicipales;

V. Se informe al Congreso dentro de los **diez** días naturales posteriores a la contratación. **El informe deberá contener cuando menos la explicación de la necesidad de la contratación, copia del contrato, fuente de pago y la aplicación de los recursos obtenidos mediante esta fuente de financiamiento**

VI.- Que no se utilicen los recursos obtenidos para pagar gasto corriente o para cubrir adeudos pendientes; y

VII.- Que se contraigan para solventar necesidades urgentes de atención prioritaria e inmediata o de desastres naturales.

La deuda a que se refiere el segundo párrafo de este artículo no podrá ser refinanciada o reestructurada. Asimismo, una vez que el saldo insoluto del principal de la deuda contratada conforme al segundo párrafo de este artículo rebase el **2%** de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente, la entidad respectiva no podrá disponer nueva deuda al amparo de dicho párrafo sino hasta que transcurran **90** días naturales después de la fecha en que se pague en su totalidad dicho saldo insoluto del principal.

No se autorizará deuda cuando las obligaciones financieras acumuladas resulten mayores al equivalente del 20 por ciento del importe total del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal en que pretenda contratarse el nuevo crédito, sin considerar los recursos obtenidos del mismo o en suma con las partidas presupuestales destinadas al pago de proyectos de inversión bajo el esquema de asociación público-privadas resulte el porcentaje previamente enunciado.

ARTÍCULO 6 BIS.- La solicitud que el Estado, por conducto del Gobernador del Estado, o los ayuntamientos y demás entidades presenten al Congreso para la autorización de un empréstito, crédito o financiamiento deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Deberá anexar el acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, del Ayuntamiento o del órgano de gobierno, según corresponda;

II. Deberá anexar la iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos, y en su caso, al Presupuesto de egresos que incluyan los montos y conceptos de endeudamiento, no previstos o adicionales a los autorizados;

III. Deberá anexar del estudio de los efectos financieros que producirá el empréstito, crédito o financiamiento sobre la economía del ente, especificando:

a) El estado de las condiciones financieras del ejercicio en que se pida la autorización del endeudamiento, incluyendo el ejercicio anterior y una estimación del siguiente, en el que se refleje el impacto del financiamiento solicitado;

b).- El historial crediticio y situación del crédito total directo y contingente de la entidad al momento de la solicitud;

c).- El monto del servicio de la deuda a pagar en el ejercicio fiscal, sin que se considere los pagos por la deuda que se busca contraer;

d).- El aumento en el servicio de la deuda del ejercicio como consecuencia del nuevo crédito, especificando amortización e intereses, así como la proyección de lo que representa para los ejercicios subsecuentes;

e).- El estado analítico de pasivos adicionales que comprenden adeudos de ejercicios fiscales anteriores y obligaciones derivadas de proyectos de asociaciones público-privadas; y

41

f).- En su caso, las calificaciones de riesgo crediticio de la Administración Pública Estatal, las cuales se deberán anexar a la solicitud.

IV.- La capacidad de pago, en la que se especifique:

a).- El estudio de los flujos de ingresos y egresos de la entidad acreditada, y estados financieros actuales;

b).- Las condiciones financieras de la contratación del crédito, tasas de interés, plazos de amortización de la deuda, calendarización de pagos, y garantías propuestas;

c).- La fuente de pago del servicio de la deuda y señalamiento si los financiamientos generan ingresos para determinar su auto-recuperación;

V.- La explicación pormenorizada del proyecto de inversión pública productiva o servicio público donde se precise lo siguiente:

a).- Su vinculación con el Plan de Estatal de Desarrollo, programas sectoriales y especiales, así como con los programas institucionales por dependencia;

b).- Los programas a los cuales se destinarán los recursos obtenidos a través del crédito público;

c).- El análisis financiero del proyecto;

d).- El estudio socio-económico del proyecto y el técnico de la inversión;

e) El tipo y necesidad de la inversión así como su impacto en la población;

f) El monto total de la inversión y programa de actividades de la ejecución desde su inicio hasta su conclusión.

g) Especificar si el proyecto se realizará en el número de etapas que contempla el proyecto para su conclusión.

VI. La previsión del empréstito, crédito o financiamiento en el programa financiero anual, correspondiente; y

VII. El aval, o bien, la garantía solidaria cuando se requiera en los términos de esta ley, mismo al que se deberá anexar el dictamen financiero.

No se requerirá la información señalada en la fracción V en el caso de que el gasto de inversión sea destinado a la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales;

ARTÍCULO 7. Compete al Ejecutivo del Estado:

I. Presentar anualmente al Congreso, las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Egresos, en las cuales se contemplen los montos de endeudamiento netos necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos correspondiente y proporcionar los elementos que justifiquen dicho endeudamiento neto;

II. Presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento neto adicional en términos de esta Ley;

III. Informar al Congreso del Estado, a más tardar diez días antes de la remisión de las Iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, sobre la situación de la Deuda Pública, así como al rendir la Cuenta Pública;

IV. Informar trimestralmente al Congreso sobre la situación **y el monto total** de la deuda pública del Estado, debiendo publicarla en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **y en la página electrónica del Gobierno del Estado, en un plazo que no exceda de veinte días posteriores al trimestre que se informe;** y

V. Llevar el Registro de las obligaciones financieras derivadas de la contratación, por parte de las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta ley, de empréstitos, créditos, financiamientos o préstamos en el que debe hacer constar cuando menos, monto, proyectos, fechas de aprobación y cierre, implementación, instancia ejecutora, demás características y destino de los recursos.

ARTÍCULO 11. Las entidades sólo podrán contratar deuda cuando los recursos obtenidos de la misma se destinen a inversiones públicas productivas.**El Congreso o los Ayuntamientos no podrán autorizar la contratación de deuda para el pago de gasto corriente, reestructura, refinanciamiento o para cubrir adeudos pendientes de pago.**

ARTÍCULO 13. La contratación de deuda a cargo de los Municipios deberá ser previamente autorizada por **la mayoría calificada de los integrantes de sus respectivos Ayuntamientos.**



43

ARTÍCULO 14. Las entidades paraestatales y paramunicipales sólo podrán contratar deuda si cuentan con la autorización previa de **la mayoría calificada de los integrantes** de sus Órganos de Gobierno y del Ayuntamiento correspondiente.

...

ARTÍCULO 15...

...

No obstante lo anterior, el Congreso, **por mayoría calificada de sus integrantes**, podrá exentar, **de manera fundada y motivada**, a alguna entidad del requisito de dictaminar sus estados financieros.

...

...

ARTÍCULO 16. Cuando los Municipios y sus entidades paramunicipales requieran la garantía del Estado se deberá obtener la autorización de **la mayoría calificada de los integrantes del Congreso**.

ARTÍCULO 22.- En el Registro se anotará la fecha de registro de cada deuda inscrita y los elementos principales de la deuda de que se trate, incluyendo el plazo, monto y tasa de interés y sus garantías, además los siguientes datos:

- I. **El número progresivo de inscripción que corresponda y su fecha;**
- II. **El número que le corresponda, en su caso, en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
- III. **La autorización del Congreso del Estado, del Ayuntamiento o del Órgano de gobierno que deba otorgarla;**
- IV. **Tipo de deuda pública;**
- V. **Con quien se contrató, los montos, los plazos, las tasas de interés y garantías que se otorgaron;**
- VI. **Las deudas garantizadas por la entidad federativa o municipio, en su caso, y los ingresos propios otorgados como garantía o fuente de pago;**
- VII. **Destino;**
- VIII. **Fuente de pago del servicio de la deuda;**
- IX. **Garantías otorgadas;**

X. La amortización del capital e intereses pactados durante su vigencia y su empréstito;

XI. Las sanciones derivadas del incumplimiento de las condiciones del empréstito; y

XII. La cancelación de la inscripción y su fecha.

La Secretaría expedirá las certificaciones que soliciten respecto de la deuda y demás operaciones inscritas en el Registro.

Conforme a la fecha y hora de inscripción en el Registro, se dará preferencia a los acreedores con respecto a afectaciones en su beneficio como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma, del derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal u otro tipo de ingresos. Dicha preferencia no aplicará en caso de que dichas afectaciones se hagan a través de un fideicomiso o un mecanismo similar para una o varias operaciones determinadas o determinables, en cuyo caso aplicará la prelación y preferencia en el pago indicada en los contratos de fideicomiso u otros documentos mediante los cuales se implementen los mecanismos legales correspondientes.

A solicitud del Ayuntamiento o de la entidad paramunicipal correspondiente, la Secretaría podrá asumir el compromiso de hacer pagos directamente a favor de uno o más acreedores, con cargo a las participaciones o ingresos afectados por un Municipio o entidad paramunicipal como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma, conforme a la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo. a 19 de diciembre del 2013

RÚBRICA

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA

RÚBRICA

DIP. MARIA TRINIDAD CARDIEL SANCHEZ

RÚBRICA

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

RÚBRICA
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ

RÚBRICA
DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA; TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN RELACIÓN A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS ES IMPORTANTE HACER COMENTARIOS DE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES, LOS CIUDADANOS ESTÁN SIEMPRE PREOCUPADOS POR EL BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR LOS ALTOS NIVELES DE CORRUPCIÓN Y PARTICULARMENTE POR EL ENDEUDAMIENTO DE SUS GOBIERNOS, DESDE LOS GOBIERNOS FEDERALES DE LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, Y JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, ARRASTRAMOS UNA DEUDA PÚBLICA HISTÓRICA QUE NO HEMOS PODIDO SUPERAR A LA FECHA, LAS DEUDAS PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL PAÍS SE HAN CONVERTIDO EN UN TEMA DE GRAN EXPECTACIÓN EN RELACIÓN A LA VIABILIDAD DE LOS GOBIERNOS LOCALES, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN Y USO DEL DINERO PÚBLICO, LA PREGUNTA ES EN QUÉ CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS ES OBLIGADO O INCLUSO POSITIVO Y RESPONSABLE EL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO? ESO ES LO QUE PRETENDE ESTABLECER Y ORIENTAR LA PRESENTE INICIATIVA, EL ENDEUDARSE REQUIERE DE UNA ANÁLISIS MUY AMPLIO PREVIO

46

PORQUE LA HISTORIA ENSEÑA QUE A LO LARGO DE LOS PLAZOS LA ACUMULACIÓN DE DEUDA Y OBLIGACIONES GENERA LIMITACIONES PRESUPUESTALES EN LAS FUTURAS GENERACIONES, SOBRE TODO CUANDO NO ES SEGURO EL SOSTENIDO Y POR TANTO CRECIMIENTO ECONÓMICO EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, EXISTE UNA LEGISLACIÓN FEDERAL EN CAMINO SOBRE LA DISCIPLINA FINANCIERA DE ESTADOS Y MUNICIPIOS, QUE HA SIDO PRODUCTO DEL ALARMANTE TENDENCIA AL AUMENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DE ESTADOS Y MUNICIPIOS EN NUESTRO PAÍS, QUE ASCIENDE A MÁS DE 436 MIL MILLONES DE PESOS LOS QUE HA PROVOCADO QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN YA HAYA LEGISLADO EN LA MATERIA Y DE ACUERDO AL PROCESO LEGISLATIVO COMO ES UNA REFORMA CONSTITUCIONAL EN BREVE LLEGARÁ A ESTE CONGRESO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, AQUÍ ES MUY IMPORTANTE RESALTAR QUE EN EL PRESENTE AÑO YA SE HICIERON ESFUERZOS DE PARTE DE ENTIDADES FEDERATIVAS CON ALTOS MONTOS DE DEUDA PARA QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, ES DECIR EL FISCO FEDERAL RESCATARA ESA DEUDA APOYADA PARA SANEAR LAS FINANZAS PÚBLICAS DE UN BUEN NÚMERO DE ESAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DENTRO DE LOS CAMBIOS QUE SE PROPONEN PARA LA CONTRATACIÓN DE DEUDA DE ESTADOS Y MUNICIPIOS SE ENCUENTRAN Y DESTACAN QUE LOS CONGRESOS ESTATALES DEBERÁN APROBAR CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES LA ADQUISICIÓN DE EMPRESTITOS, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS PODRÁN INCURRIR EN ENDEUDAMIENTO OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA ESTABLECIENDO LÍMITES Y

47

MODALIDADES BAJO LOS CUALES PODRÁN AFECTAR SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES, EN NINGÚN CASO SE PODRÁN DESTINAR EMPRÉSTITOS PARA CUBRIR GASTO CORRIENTE, POR OTRA PARTE DESDE EL AÑO 2008 EL INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD A.C. IMCO, ELABORÓ LOS ÍNDICES DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL ESTATAL, EN FUNCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ESTA INFORMACIÓN SE CONFORMA POR 82 CRITERIOS CLASIFICADOS EN 10 SECCIONES UNA DE LAS CUALES SE DEFINE COMO OBLIGACIONES FINANCIERAS, Y ES SOBRE LA INFORMACIÓN DE DEUDA PÚBLICA, TASAS DE INTERÉS, ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, CONDICIONES DE CONTRATACIÓN ENTRE OTRAS, ES DECIR, EL ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD DE UN ESTADO SE MIDE TAMBIÉN POR LAS CONDICIONES DE SU DEUDA, Y SI DURANGO QUIERE GOZAR DE ATRACTIVIDAD, Y COMPETITIVIDAD, DEBE MEJORAR SU CONCEPTUALIZACIÓN Y CALIDAD DE MANEJO SOBRE LA DEUDA SEGÚN LO QUE ESTABLECE EL INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD A.C., DE HECHO EL IMCO INFORMA QUE LAS ÁREAS MÁS OPACAS SIGUEN SIENDO LAS RELACIONADAS CON SERVICIOS PERSONALES Y DEUDA PÚBLICA, EN ESTE CONTEXTO LAS APORTACIONES DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS QUE PROPONEMOS SON LAS SIGUIENTES, ESTA INICIATIVA NO SOLO LIMITA A ESTABLECER LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, SINO QUE ADEMÁS CONSIDERA Y REGULA LA AFECTACIÓN DE INGRESOS PARA CUBRIR LOS ADEUDOS Y OBLIGACIONES DE PAGO QUE SE CONTRAIGAN EN

48

BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; A LOS CIUDADANOS LES INTERESA QUE EL CONCEPTO DE DEUDA PÚBLICA QUEDE MÁS PRECISO, MÁS CLARO, YA QUE EXISTEN DIVERSOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DONDE SE PRESTAN OBRAS Y SERVICIOS ADQUIRIENDO COMPROMISOS DE PAGO, SIN QUE ENCUADREN EN LA ACTUAL DEFINICIÓN DE DEUDA PÚBLICA, POR ESO INDEPENDIEMENTE DE LA FORMA Y EL CONCEPTO QUE SE LE QUIERA DAR, CONSTITUYE DEUDA CONTABLE GUBERNAMENTAL TODO AQUEL COMPROMISO QUE SE DEBA PAGAR, AMPLIANDO Y PRECISANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TERCERO, FRACCIÓN VI DE LA ACTUAL LEY DE DEUDA PÚBLICA, POR ESO PROPONEMOS EN ESTA REFORMA A LA LEY QUE SE ENTENDERÁ POR DEUDA PÚBLICA, LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE PASIVOS DIRECTOS, INDIRECTOS Y CONTINGENTES, DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS, DERIVADAS DE LOS EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS QUE CONTRAIGA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO COMO RESPONSABLE DIRECTO, COMO AVALISTA, GARANTE O DEUDOR SOLIDARIO DE LAS ENTIDADES SEÑALADAS EN ESTA LEY, INDEPENDIEMENTE DE LA FORMA MEDIANTE LA CUAL SE LES INSTRUMENTE, SEGÚN LO QUE DEFINAMOS SOBRE DEUDA EL ESTADO DE DURANGO DEBE ENTRE CUATRO Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS, REPITO SEGÚN LO QUE DEFINAMOS SOBRE DEUDA EL ESTADO DE DURANGO DEBE ENTRE CUATRO Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS CON NÚMEROS GRUESOS, CON LO QUE TENEMOS QUE PONERNOS DE ACUERDO SOBRE EL MONTO TOTAL DE NUESTRAS OBLIGACIONES EN BASE A UNA ADECUADA DEFINICIÓN DE LO QUE ES DEUDA PÚBLICA, MÁS ALLÁ DE POSICIONES POLÍTICAS DE

49

COYUNTURA, REPITO MÁS ALLÁ DE POSICIONES POLÍTICAS DE COYUNTURA, DEBEMOS DE DEFINIR CON PRECISIÓN TÉCNICA LO QUE CUESTA EN PESOS Y CENTAVOS EL PAGO DE COMPROMISOS CONTRAÍDOS, SE HACE UNA DEFINICIÓN PRECISA DE LO QUE ES INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, COMO AQUELLA RESERVADA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE PRODUZCAN BENEFICIOS, RENDIMIENTOS, INGRESOS O UTILIDADES, O PARA LA ADQUISICIÓN O MANUFACTURA DE BIENES QUE PERMITAN EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O CUALQUIER OTRA FINALIDAD DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL, SIEMPRE QUE GENEREN UN INCREMENTO EN LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES, YA QUE ÉSTA DEBE SER LA JUSTIFICACIÓN PRINCIPAL DE TODO ENDEUDAMIENTO, SE SUBRAYA QUE LOS ACUERDOS QUE TOME EL CONGRESO DEL ESTADO, SEAN POR MAYORÍA CALIFICADA PARA AUTORIZAR LOS MONTOS MÁXIMOS DE ENDEUDAMIENTO DEL ESTADO, DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, PARA CUIDAR LOS LÍMITES DEL ENDEUDAMIENTO SE PROPONE QUE NO SE AUTORIZARÁ DEUDA CUANDO LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS RESULTEN MAYORES AL EQUIVALENTE DEL 30% DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL EN QUE PRETENDA CONTRATARSE EL NUEVO CRÉDITO, PARA JUSTIFICAR SOCIAL Y TÉCNICAMENTE CUALQUIER ENDEUDAMIENTO LA SOLICITUD TIENE QUE CUMPLIR VARIOS REQUISITOS TÉCNICOS, COMO SON ENTRE OTROS ANEXAR ESTUDIOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EMPRÉSTITO, CRÉDITO O FINANCIAMIENTO SOBRE LA ECONOMÍA DE LA ENTIDAD, ESPECIFICANDO, TAMBIÉN SE DEBE DE DEMOSTRAR LA CAPACIDAD DE



50

PAGO, SE CONSIDERAN EXCEPCIONES PARA EL ENDEUDAMIENTO AQUELLAS URGENCIAS QUE SE DESTINEN A LA ATENCIÓN PRIORITARIA E INMEDIATA DE DESASTRES NATURALES, COMO NUEVAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO SE CONSIDERA INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO A MÁS TARDAR 10 DÍAS ANTES DE LA REMISIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ASÍ COMO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, SE ES CLARO Y ENFÁTICO DE QUE EL CONGRESO O LOS AYUNTAMIENTOS NO PODRÁN AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PARA EL PAGO DE GASTO CORRIENTE REESTRUCTURA, REFINANCIAMIENTO O CUBRIR ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO Y EN EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS LA CONTRATACIÓN DE DEUDA DEBERÁ SER PREVIAMENTE AUTORIZADA POR LA MAYORÍA CALIFICADA DE SUS INTEGRANTES, LOGRAR RECUPERAR LA CONFIANZA CIUDADANA EN SUS GOBERNANTES Y SUS REPRESENTANTES POPULARES, PASA POR CONTAR CON LEYES QUE HAGAN OBLIGATORIO UN USO TRANSPARENTE, HONESTO, RESPONSABLE, Y AMPLIAMENTE JUSTIFICADO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SOBRE TODO EN LO QUE SIGNIFICA ENDEUDAMIENTO O CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS, TOMEMOS MEDIDAS LEGISLATIVAS INTELIGENTES Y RESPONSABLES QUE IMPIDAN QUE LOS ENDEUDAMIENTOS O COMPROMISOS DE PAGO EXCESIVOS HAGAN ENDIABLE EL DESARROLLO DE DURANGO EN EL FUTURO, ESTA PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS ABONA EN ESE ESFUERZO, EN OTRO PRONUNCIAMIENTO EN ESTA MISMA SESIÓN



51

PROPONDRÉ CUÁLES SON LAS MEDIDAS QUE CONSIDERAMOS AYUDAN EN GRAN MEDIDA A DISMINUIR LOS MONTOS QUE SE PUEDEN IR ACUMULANDO Y CONVERTIR EN EXCESIVOS, YA QUE TENEMOS EJEMPLOS EN UN NÚMERO MUY IMPORTANTE EN EL PAÍS, DONDE LA DEUDA SE HA ACUMULADO DE TAL MANERA QUE ACOTAN, LIMITAN, RESTRINGEN MUCHO LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LOS ESTADOS, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA.

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, DARA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE PROPUESTA PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GARCÍA VALENZUELA, ARTURO KAMPFNER DÍAZ, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO Y LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ:
HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Justicia, Administración Pública y Trabajo, Previsión y Seguridad Social, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los CC. **Diputados Alicia García Valenzuela, Arturo Kampfner Díaz, Marco Aurelio Rosales Saracco y Luis Iván Gurrola Vega**, que contiene propuesta para **Reformar y Adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 118, 123, 130, 131, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, elevamos a su consideración, una vez que la misma ha sido analizada y estudiada conforme a la ley, el siguiente dictamen, mismo que tiene sustento en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Estas Comisiones que dictaminan, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa a que se refiere el proemio del presente dictamen, encuentra que la misma tiene como propósito dar cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobada mediante Decreto número 540 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 69 de fecha 29 de agosto de 2013. El cual en el artículo Tercero Transitorio señala que los recursos humanos, económicos y materiales del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, serán transferidos al Poder Judicial del Estado de Durango. Para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración realizará la reasignación presupuestal correspondiente.

SEGUNDO.- Que en consistencia con lo anterior, el artículo 116 de la propia Constitución, señala que el Tribunal Laboral Burocrático es la autoridad jurisdiccional dotada de autonomía en sus resoluciones y competente para conocer los conflictos que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios, con motivo de las relaciones laborales; de los trabajadores entre sí; de estos con los sindicatos en los que se encuentren afiliados; y de aquellos que se susciten entre los sindicatos.

TERCERO.- Ahora bien, el párrafo segundo del mismo dispositivo constitucional señala que el Tribunal se integrará por jueces en los términos que determine la ley, misma que fijará, a su vez, las normas para su organización y funcionamiento. Por lo que, de conformidad con el referido mandato constitucional, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con los iniciadores respecto a la premisa que reviste el regular el traslado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado al Poder Judicial, conforme a su nueva denominación como "Tribunal Laboral Burocrático", así como la definición de su estructura y funcionamiento.

CUARTO.- Para quienes emitimos el presente dictamen, no pasa desapercibido el aspecto relativo al hecho de que la independencia judicial tiene dos implicaciones primordiales, una referida a su acción encaminada a garantizar la obtención y salvaguarda de derechos por la vía judicial; la otra relacionada con su actividad funcional en tanto órgano del Estado. El primer aspecto se refiere a la actividad que provee la autoridad judicial específicamente encauzada a la solución de controversias. El segundo rubro está dirigido a realizar funciones de control social y de creación de políticas.

La solución de controversias está referida a la idea de que los conflictos sean resueltos por un órgano tercero imparcial, que respeta y protege las garantías procesales de los ciudadanos. Estos es, que al momento de resolver, los jueces y Tribunales no deben tomar en consideración aspectos de clase, ideología o bien relaciones de autoridad, sino únicamente el marco jurídico y las circunstancias de Derecho del caso particular.

Por lo que hace a la función judicial de control social, ésta se refiere a la actividad que realizan los órganos de impartición de justicia al momento de resolver sobre asuntos que tienen por objeto establecer responsabilidades por presuntas violaciones a derechos humanos, o a fincar responsabilidades a quienes han faltado a sus obligaciones o rebasado competencias y líneas de acción determinadas por la Constitución y las Leyes.

La creación de políticas dentro del Poder Judicial se refiere a la definición de planes y programas de actuación por parte del órgano, para el desarrollo de sus tareas. En este sentido, no es suficiente que existan disposiciones legales o reglamentarias que determinen su estructura y funcionamiento, sino una plena independencia en cuanto a la toma de decisiones que no sólo redunde en aspectos formales sino en su actuación completa.

QUINTO.- Nuestro marco jurídico estatal en materia laboral burocrática, dispone originalmente la inclusión del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en la normativa estatal, en concordancia con la Legislación Federal en la materia, la cual establece un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que se inserta dentro de la estructura del Poder Ejecutivo y dirime las controversias del Estado con sus trabajadores. La reforma propuesta en la iniciativa sujeta de análisis sigue una nueva tendencia que podemos considerar de corte garantista, que tiene por objeto evitar una intervención inadecuada de los órganos de Estado en las controversias que se suscitan con sus trabajadores, dejando la solución de los conflictos a un órgano especializado, imparcial, que depende de un poder que tiene como principal función revisar la constitucionalidad y legalidad de los actos de autoridad, en su calidad de operadores jurídicos.

SEXTO.- En el rubro de creación de políticas, la propuesta planteada considera la incorporación y modificación de diversas disposiciones normativas, en lo particular a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, a fin de cumplir con el mandato establecido en primera instancia en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 540 de la LXV Legislatura, el cual señala en esencia, que los recursos humanos, económicos y materiales del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, serán transferidos al Poder Judicial del Estado de Durango.

A su vez, el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que el Tribunal Laboral Burocrático será la autoridad jurisdiccional dotada de autonomía en sus resoluciones y competente para conocer los conflictos que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios, con motivo de las relaciones laborales; de los trabajadores entre sí; de estos con los sindicatos en los que se encuentren afiliados; y de aquellos que se susciten entre los sindicatos.

SÉPTIMO.- De igual manera, consideramos que es procedente adicionar a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dentro de su TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO II, una "SECCIÓN SEXTA BIS", denominada "DEL TRIBUNAL LABORAL BUROCRÁTICO", a fin de que este instrumento jurídico vaya acorde con el nuevo diseño constitucional, misma que regulará lo referente a la integración, funcionamiento y competencia del propio Tribunal Laboral Burocrático.

OCTAVO.- No pasa desapercibido para quienes integramos estas dictaminadoras, el reconocimiento del que goza el Derecho Laboral Burocrático Mexicano en el ámbito internacional, sobre todo por lo que refiere a la estructura tripartita con que se dirimen las controversias en esta materia, por lo que en uso de la facultad que nos confiere el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso, consideramos procedente modificar los términos de la iniciativa para dejar establecido que el Tribunal Laboral Burocrático quedará integrado por tres (3) jueces, los cuales serán designados por el Consejo de la Judicatura en términos de lo previsto por la propia Constitución Política del Estado y la legislación orgánica del Poder Judicial. Asimismo, a fin de garantizar que tanto los trabajadores como la parte patronal mantengan una voz dentro del tribunal, queda establecido que los jueces deberán ser designados considerando de modo previo a su nombramiento, la opinión de los poderes ejecutivo, legislativo así como a los representantes de los trabajadores, con lo que la integración del Tribunal Laboral Burocrático sea conforme a los principios que establece en la materia el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Federal.

Así mismo, se prevé la creación del Centro de Justicia Alternativa como un órgano del Poder Judicial con autonomía técnica, especializado para conocer e intervenir en la solución de conflictos a través de procedimientos alternativos, en las materias civil, familiar, mercantil, penal y en conciliación para la materia laboral burocrática.

NOVENO.- Así mismo, en lo que concierne al procedimiento que se desahogaba ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, incluido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, coincidimos en la necesidad de reformar el correspondiente título y la denominación del mismo dentro del este ordenamiento para establecer las bases para el

54

desarrollo de un procedimiento que, sin perder de vista los principios del derecho procesal laboral, se inscriban en la actuación de una verdadera jurisdicción en la materia, ahora competencia del Tribunal Laboral Burocrático.

DÉCIMO.-Finalmente, en el proyecto que elevamos a su consideración hacemos uso nuevamente de la facultad que nos confiere el citado artículo 182 de nuestra ley orgánica para incorporar una serie de disposiciones de carácter transitorio para delinear tiempos y acciones precisas que deberán realizarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto a fin de dotar de mayor certeza la entrada en funciones de este órgano de carácter jurisdiccional.

En primera instancia, se establece la obligación del Consejo de la Judicatura para que establezca el procedimiento, reglas, plazos y condiciones para la integración del Tribunal Laboral Burocrático, dictando las medidas necesarias a fin de que los jueces que habrán de integrar al Tribunal, sean designados a más tardar el día último de enero del año 2014, a fin de estar en condiciones de asumir funciones a partir de las 00:01 (cero horas con un minuto) del primero (01) de febrero del año 2014, con la finalidad de asegurar su funcionamiento oportuno.

No obstante que la iniciativa en análisis propone establecer un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para la expedición de una nueva Ley Procesal Laboral, y así mismo considera la aplicación de las normas contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, consideramos oportuno que, para evitar vacíos legales o generar situaciones de indefensión a las personas que hayan tramitado medios de impugnación de manera previa a la entrada en vigor del presente Decreto, quede expresamente establecido que en los asuntos en trámite interpuestos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 de enero del 2014, se seguirán aplicando las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, y asimismo, hasta que se resuelvan los asuntos en trámite, a que se hace referencia, deberá seguir operando el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,
D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo **36 Bis fracción XIV** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 36 Bis.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la dependencia responsable de ejercer las atribuciones que en materia del trabajo le competen al Poder Ejecutivo del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XIII (...)

XIV.- Coordinar y vigilar a la Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo.

XV a XXVIII (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 1y se adiciona en el **TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO II una “SECCIÓN SEXTA BIS” denominada “DEL TRIBUNAL LABORAL**

55

BUROCRÁTICO”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.- El ejercicio del Poder Judicial del Estado, se deposita en:

I al IV (...)

V. Los Juzgados de Primera Instancia y Auxiliares, el Tribunal de Control y Juicio Oral, Juzgados de Ejecución y el Tribunal Laboral Burocrático;

VI. El Centro de Justicia Alternativa.

VII. Los Juzgados Municipales

(...)

El Poder Judicial del Estado contará con un Centro Estatal de Justicia Alternativa, como órgano con autonomía técnica, especializado para conocer e intervenir en la solución de conflictos a través de procedimientos alternativos, en las materias civil, familiar, mercantil, penal y en conciliación para la materia laboral burocrática.

SECCIÓN SEXTA BIS “DEL TRIBUNAL LABORAL BUROCRÁTICO”

Artículo 55 A.- El Tribunal Laboral Burocrático será uniinstancial, se integrará por tres jueces que serán designados por el Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 35 de esta Ley.

Agotado el procedimiento de selección de los jueces del Tribunal Laboral Burocrático, previo al nombramiento, el Consejo de la Judicatura escuchará la opinión de los poderes ejecutivo, legislativo así como a los representantes de los trabajadores.

Artículo 55 B.- El procedimiento se substanciará por uno de los jueces. Uno de sus integrantes fungirá como presidente de forma aleatoria según corresponda el turno de asuntos. Las resoluciones del Tribunal Laboral Burocrático se emitirán por unanimidad o por mayoría.

Artículo 53 C.- El Tribunal Laboral Burocrático será competente para:

I.- Conocer de los conflictos que se susciten entre:

- a) Los trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios, con motivo de las relaciones laborales.
- b) De los trabajadores entre sí;
- c) De los trabajadores con los sindicatos en los que se encuentren afiliados; y
- d) Sindicatos.

II.- Conceder el registro de los Sindicatos en su caso, y dictar la cancelación de los mismos.

III.- Efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo.

Artículo 53 D.- El personal del Tribunal Laboral Burocrático se integrará, además, con el número de secretarios, actuarios, oficiales judiciales y especialistas conciliadores adscritos al Centro Estatal de Justicia Alternativa que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 53 E.- Son obligaciones y facultades de los Jueces del Tribunal Laboral Burocrático las establecidas en el artículo 41 de la presente Ley, a excepción de la señalada en la fracción IX.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 39, 55 fracción IV, 60 fracción IV, 63, 64 fracción II, 73, 83 fracción IV, 84, 86 fracciones I, II, III y IV, 91, 98, 105 fracción III, 107 fracción I, Denominación del Título Séptimo y Capítulo Tercero, 116, 117, 118, 119,

56

126,132, 37, 139, 140,141, 142, 145,146, 147, 150, y se derogan los artículos**109, 110,111,112, 113, 114, 115 y 133** de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 39.- (...)

Todo convenio o liquidación para ser válidos, deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante el Tribunal Laboral Burocrático, el que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

Artículo 55.- Son obligaciones de las Dependencias y Entidades Administrativas, a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley:

I a III (...)

IV.- De acuerdo con la partida del presupuesto de egresos correspondiente que se haya fijado para tal efecto, cubrir las indemnizaciones, por separación injustificada para los Trabajadores que hayan optado por ella, asimismo, pagar los salarios caídos en los términos de la sentencia definitiva que emita el Tribunal Laboral Burocrático.

V a XIII (...)

Artículo 60.-La suspensión temporal del nombramiento de un trabajador no significa el cese del mismo.

Son causas de suspensión temporal:

I. a III (...)

IV.- El arresto impuesto por la Autoridad Judicial o administrativa a menos de que tratándose de arresto por delito contra la sociedad, el Estado o contra las buenas costumbres, el Tribunal Laboral Burocrático determine que procede el cese del empleado.

V. (...)

Artículo 63.- El trabajador podrá solicitar ante el Tribunal Laboral Burocrático, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

Si en el Juicio correspondiente no comprueba el Titular de la Dependencia o Entidad Administrativa respectiva, la causa del cese o suspensión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios caídos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente la sentencia.

Artículo 64.- El Titular de la Dependencia o Entidad Administrativa de que se trate, quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el Artículo 65º de esta Ley, en los casos siguientes:

I. (...)

II.- Si comprueba ante el Tribunal Laboral Burocrático, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y el Tribunal estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;

III. a IV (...)

Artículo 73.- En cada uno de los Poderes del Estado funcionará una Comisión Mixta de escalafón, integrada por igual número de representantes del Titular y del Sindicato correspondiente, de conformidad con las necesidades de las mismas, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación

57

la hará el Tribunal Laboral Burocrático en un término que no excederá de diez días, de una lista de tres candidatos que las partes en conflicto le proporcionen.

Artículo 83.- El Sindicato será registrado ante el Tribunal Laboral Burocrático, para cuyo efecto remitirán a éste por duplicado los siguientes documentos.

I. a III (...)

IV.- Acta de la Sesión en que se haya designado la Directiva o copia autorizada de aquella. El Tribunal Laboral Burocrático al recibir la solicitud del registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, la no existencia de otra asociación sindical y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores y procederá, en su caso, al registro.

Artículo 84.- El Registro de los Sindicatos se cancelará en caso de disolución o cuando aparecieran diversas agrupaciones que fueran mayoritarias; la solicitud de cancelación podrá hacerse por la parte interesada y el Tribunal Laboral Burocrático, en los casos de conflicto entre las agrupaciones que pretenden ser mayoritarias, ordenará desde luego el recuento correspondiente y resolverá de plano el asunto.

Artículo 86.- Son obligaciones del Sindicato:

I.- Proporcionar los informes que en el cumplimiento de ésta Ley solicite el Tribunal Laboral Burocrático.

II.- Comunicar al Tribunal Laboral Burocrático, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurriesen en su Directiva o en sus Comités, las altas de sus Miembros y las modificaciones que sufran los Estatutos.

III.- Facilitar la labor del Tribunal Laboral Burocrático, en los juicios que se ventilen ante el mismo, ya sea del Sindicato o de sus Miembros, proporcionándole la cooperación que le solicite.

IV.- Patrocinar y representar a sus Miembros ante cualquier autoridad y ante el Tribunal Laboral Burocrático.

Artículo 91.- Todos los conflictos que surjan entre las Dependencias y Entidades Administrativas con sus trabajadores, serán resueltos por el Tribunal Laboral Burocrático.

Artículo 98.- El Reglamento de condiciones generales de trabajo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Laboral Burocrático. Deberá imprimirse y repartirse entre los trabajadores.

Artículo 105.- Prescriben en 2 años:

I. a II (...)

III.- Las acciones para ejecutar las resoluciones del Tribunal Laboral Burocrático.
(...)

Artículo 107.- La prescripción se interrumpe:

I.- Por la sola presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal Laboral Burocrático.

II. (...)

TÍTULO SÉPTIMO **DEL TRIBUNAL LABORAL BUROCRÁTICO Y DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL MISMO**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

58

Artículo 109.- Se deroga.

Artículo 110.- Se deroga.

Artículo 111.- Se deroga.

Artículo 112.- Se deroga

Artículo 113.- Se deroga

Artículo 114.- Se deroga

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 115.- Se deroga

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL LABORAL BUROCRÁTICO

Artículo 116.- Tan pronto reciba la primera promoción relativa a un conflicto sindical o individual el Juez instructor del Tribunal Laboral Burocrático citará a las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una audiencia de conciliación que deberá llevarse a cabo dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de la citación. En esta audiencia procurará avenir a las partes; de celebrarse convenio, se elevará a la categoría de sentencia, que las obligará. Si no se avienen, remitirá el expediente al Secretario de Acuerdos del Tribunal para que se proceda, de conformidad con el procedimiento que establece éste Capítulo.

Artículo 117.- En el procedimiento ante el Tribunal Laboral Burocrático, no se requiere forma o solemnidad especial en la promoción o intervención de las partes.

Artículo 118.- El procedimiento para resolver las controversias que se sometan al Tribunal Laboral Burocrático se reducirá a: la presentación de la demanda respectiva que deberá hacerse por escrito o verbalmente por medio de comparecencia; a la contestación, que se hará en igual forma; y a una sola audiencia en la que se recibirán las pruebas y alegatos de las partes y se pronunciará resolución, salvo cuando a juicio del propio Tribunal, se requiere la práctica de otras diligencias en cuyo caso se ordenará que se lleven a cabo, y una vez desahogadas, se dictará sentencia.

Artículo 119.- Las audiencias serán presididas por el Juez instructor del Tribunal con asistencia del Secretario que las certificará.

El Juez instructor y el Secretario de Acuerdos, dictarán las resoluciones que procedan.

Artículo 126.- El Juez instructor podrá también interrogar libremente a las personas a que se refiere el Artículo anterior, carear a las partes entre sí o con los testigos, y a éstos unos con otros.

Artículo 132.- El Tribunal apreciará las pruebas que se le presenten y resolverá los asuntos debiendo expresar en la sentencia, las consideraciones en que fundó y motivo su decisión.

Artículo 133.- Se deroga.

Artículo 137.-

La demanda, la citación para absolver posiciones, la solicitud de caducidad, la sentencia y los acuerdos con apercibimiento se notificarán personalmente a las partes; las demás notificaciones se harán por estrados.

Todos los términos correrán a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haga el emplazamiento, citación o notificación y se contará en ellos el día del vencimiento.

59

Artículo 139.- El Tribunal Laboral Burocrático no podrá condenar al pago de gastos y costos en los juicios que ante él se ventilen.

Artículo 140.- Los miembros del Tribunal Laboral Burocrático podrán ser recusados en términos de los que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Artículo 141.- Las resoluciones dictadas por el Tribunal Laboral Burocrático, serán inapelables y deberán ser cumplidas desde luego por las autoridades correspondientes.

Pronunciada la sentencia, el Tribunal la notificará a las partes.

Artículo 142.- Las Autoridades del Estado están obligadas a prestar auxilio al Tribunal Laboral Burocrático para hacer respetar sus resoluciones cuando fueren requeridas para ello.

Artículo 145.- El Tribunal Laboral Burocrático tiene la obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de las sentencias, y, a ese efecto, dictará todas las medidas en la forma y términos que a su juicio sean procedentes.

Artículo 146.- Cuando se pida la ejecución de la sentencia, el Tribunal despachará auto de ejecución y comisionará al actuario para que, asociado de la parte que obtuvo, se constituya en el domicilio de la demandada y la requiera para que cumpla la resolución, apercibiéndola de que de no hacerlo, se procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo anterior.

Artículo 147.- El Tribunal Laboral Burocrático impondrá correcciones disciplinarias:

I. a II (...)

Artículo 150.- (...)

Las sanciones serán impuestas por el Tribunal Laboral Burocrático.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el primero (01) de enero del año dos mil catorce (2014).

SEGUNDO.- Se transfieren todos los recursos humanos, financieros y materiales, además de los expedientes en trámite del Tribunal de Conciliación y Arbitraje al Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial del Estado. La entrega y recepción de los bienes e inventarios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje al Poder Judicial del Estado, se realizará en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- En un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se emitirá una Ley en materia Procesal Laboral.

CUARTO.- El Consejo de la Judicatura establecerá el procedimiento, reglas, plazos y condiciones para la integración y puesta en funcionamiento del Tribunal Laboral Burocrático, de conformidad con la normativa aplicable; dictando las medidas necesarias a fin de que los jueces que habrán de integrar al Tribunal, sean designados a más tardar el día 31 (Treinta y uno) de enero del año 2014, a fin de estar en condiciones de asumir su cargo para entrar funciones a partir de las 00:01 (cero horas con un minuto) del primero (01) de febrero del año 2014.

QUINTO.- En los asuntos en trámite interpuestos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 (treinta y uno) de enero del 2014, se seguirán aplicando las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, vigentes antes de la entrada en vigor del presente decreto. Asimismo, hasta que se resuelvan los asuntos en trámite, a que refiere el presente artículo, seguirá funcionando el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.



60

El Tribunal Superior de Justicia y el Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las medidas necesarias para que subsista la estructura del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, hasta en tanto se resuelvan los asuntos en trámite a que se refiere el presente artículo.

SEXTO.- Las menciones que las diversas disposiciones legales hagan del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se entenderán referidas al Tribunal Laboral Burocrático.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Diciembre del año 2013 (dos mil trece).

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**
RÚBRICA
DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA
VALENZUELA
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

RÚBRICA
DIP. MARÍA LUIS GONZÁLEZ ACHEM
VOCAL

RÚBRICA
DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUIERA
VOCAL

RÚBRICA
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL

RÚBRICA
DIP. JUAN QUIÑONEZ RUÍZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

PRESIDENTE: COMO SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN A



61

DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD A FIN DE SOLICITAR ADELANTO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, : **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con proyecto de decreto, enviadas por: **la primera** por el C. SANTIAGO CHÁIDEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANELAS, DGO., que contiene solicitud de autorización a dicho municipio para la contratación de financiamiento del FAISM hasta por la cantidad de **\$4,017,619.00 (cuatro millones diecisiete mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.); la segunda** por la C. Licenciada CINTHYA GUDALUPE MIER GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SUCHIL, DGO., que contiene solicitud de autorización a dicho municipio para la contratación de financiamiento del FAISM hasta por la cantidad de **\$3,461,818.00 (tres millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); la tercera** por el C. PROFR. MARTÍN ALONSO ALVARADO COMPEÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE CORDERO, DGO., que contiene solicitud de autorización a dicho municipio para la contratación de financiamiento del FAISM hasta por la cantidad de **\$ 1,036,625.00 (un millón treinta y seis mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), y la cuarta** por el C. RAFAEL AYALA ALEMAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUANACEVÍ, DGO., que contiene solicitud de autorización a dicho municipio para la contratación de financiamiento del FAISM hasta por la cantidad de **\$ 5,506,483.00 (cinco millones quinientos seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.);** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 122, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Tal como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, el objetivo fundamental del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, es el financiamiento de obras sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema. A través de las obras y acciones realizadas con dicho fondo, se promueve la creación de infraestructura en los municipios, la cual es un canalizador del desarrollo y reduce la exclusión y vulnerabilidad de los pobres.

Con fecha 19 de diciembre de 2006, el H. Congreso de la Unión tuvo a bien expedir un decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre del año mencionado con anterioridad, en cuyo contenido se encuentra la incorporación de nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales relativas al Fondo de Infraestructura Social, tanto en su vertiente estatal como municipal, así como en el Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

SEGUNDO. En lo que se refiere a las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, si bien es cierto en el actual artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que dichas aportaciones y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las Entidades Federativas y los Municipios, también lo es, que parte importante de la reforma citada en el considerando primero del presente acuerdo está directamente vinculada con la regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamientos que se contraigan cuando estos se destinen a los fines previstos en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento arriba citado.

TERCERO. En tal virtud la reforma en comento, plasmada en el ordenamiento citado con anterioridad, básicamente estriba en lo siguiente:

- Las Entidades Federativas o Municipios podrán afectar las aportaciones federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- La afectación de las aportaciones federales de los fondos arriba mencionados deberá contar con la autorización de las legislaturas locales e inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos Entidades Federativas y Municipios así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de las propias Entidades Federativas.
- Los financiamientos que den origen a las obligaciones que se contraigan únicamente deberán destinarse a financiar obra pública en los rubros señalados en los incisos a) y b) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- No podrá destinarse más del 25% de los recursos totales que anualmente les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el servicio de las obligaciones adquiridas para financiar los fines de dichos fondos.
- Asimismo, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, se reformó de nueva cuenta la Ley de Coordinación Fiscal, adicionándose en su artículo 50, un cuarto párrafo, el cual señala que:

“Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas”

CUARTO. Las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal en los términos aludidos con anterioridad, contienen mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que posibilitan el fortalecimiento de la Hacienda Pública de los Municipios, en la medida que le permite

63

disponer de manera más expedita recursos para la realización de los fines señalados en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento legal en comento, para ejecutar por sí mismo o con mezcla de recursos su programa de obra en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, con las adecuaciones realizadas a las mismas, de conformidad a lo establecido en el artículo 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son procedentes, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE CANELAS, SÚCHIL, SAN LUIS DE CORDERO Y GUANACEVÍ, DURANGO A CONTRATAR EMPRÉSTITOS, HASTA POR LOS MONTOS QUE EL MISMO ESTABLECE Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, EN SU CASO, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE PROPIO DECRETO ESTABLECE.

ARTÍCULO 1º. El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Durango que se señalan en el artículo 2 de este decreto, la contratación de empréstitos hasta por los montos que a continuación se indican y, la afectación hasta del 25% del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, como fuente de pago de dichos empréstitos, en su caso, a través, de la constitución o adhesión a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este propio Decreto establece.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos a que se refiere el artículo 1º, se autoriza a los municipios del Estado de Durango a contratar financiamiento, hasta por los montos máximos expresados en este artículo, por un plazo de hasta un mes antes de la conclusión del periodo constitucional de las presentes administraciones municipales, la contratación del financiamiento podrán realizarlo en los ejercicios fiscales del 2013, 2014, 2015 y 2016 sin rebasar el 31 de julio de 2016, para que sean destinados a las obras, acciones e inversiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

| No. | Municipios | Monto de financiamiento Máximo autorizado |
|-----|------------|--|
| 1 | Canelas | \$4,017,619.00 (cuatro millones diecisiete mil |

| | | |
|---|---------------------|--|
| | | seiscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) |
| 2 | Súchil | \$3,461,818.00 (tres millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) |
| 3 | San Luis de Cordero | \$1,036,625.00 (un millón treinta y seis mil seiscientos veinticinco pesos 00/M.N.) |
| 4 | Guanaceví | \$5,506,483.00 (cinco millones quinientos seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) |

Los municipios podrán negociar los términos y condiciones de los financiamientos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y, para la determinación del monto a contratar, deberán respetar los montos máximos antes señalados y observar lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° de este Decreto.

ARTÍCULO 3°. Se autoriza a los municipios del Estado de Durango para que afecten, hasta el 25% del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, como fuente de pago de los financiamientos que contraten conforme a lo previsto por el Artículo 2° de este Decreto, mediante el mecanismo a que se refiere el Artículo 4° siguiente; en el entendido de que para los ejercicios subsecuentes podrá destinarse al servicio de los financiamientos lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje del 25% a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago de los financiamientos que contraten los municipios con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, no podrá exceder de los montos referidos en el artículo 2° de este Decreto.

Como efecto de la adhesión de los Municipios al mecanismo de pago a que se refiere el artículo 4° de este Decreto, el Estado debe hacer todo lo que esté a su alcance para que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, sea ingresado, o en su caso continúe ingresando directamente al mecanismo a que se refiere el Artículo 4° siguiente, de modo que en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso que sirva como mecanismo de fuente de pago tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. Se autoriza al Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, constituya, para el caso de no contar con él, o modifique, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y que pueda servir de mecanismo de pago de los financiamientos para proyectos de infraestructura social de aquellos Municipios que decidan adherirse al mismo, en los términos que se estipulen en el propio contrato.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en su caso, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución o la existencia del fideicomiso como mecanismo de captación

65

de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y, en su caso, la afectación correspondiente, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso.

La instrucción antes referida deberá tener carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO 5°. Se autoriza al Secretario de Finanzas y de Administración del Estado y a los Presidentes Municipales, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal de cada municipio, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los financiamientos, la constitución, modificación o adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo 4°, de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Estado, a través del Secretario de Finanzas y de Administración para que promueva, a favor de los Municipios, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y su fuente de pago previstas en el presente Decreto, a fin de que aquellos Municipios que celebren las operaciones autorizadas en este Decreto puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes, previa solicitud de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 6°. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados en su caso, con la constitución, modificación y operación del fideicomiso a que se refiere el Artículo 4° de este Decreto y la calificación de los financiamientos de los Municipios, que en su caso se incorporen al fideicomiso referido. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al fideicomiso a que se refiere el Artículo 4° de este Decreto, los recursos necesarios para pagar dichos conceptos.

ARTÍCULO 7°. Los créditos que se autorizan con este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 8°. Los municipios deberán prever en sus presupuestos de egresos, en cada ejercicio fiscal, el servicio de la deuda hasta por el monto correspondiente para el cumplimiento del contrato de crédito que celebren, hasta su total liquidación

ARTÍCULO 9°. Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto, se ejerza por cualquiera de los municipios autorizados en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y/o 2016, siempre dentro de la presente administración municipal, sin exceder los montos previstos en el Artículo Segundo anterior, los ingresos y



66

erogaciones que deriven de los financiamientos que se contraten, deberán ser incluidos en las leyes de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente y en los presupuestos de egresos respectivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se autoriza que, para efectos de los créditos a contratar por los municipios de Durango mediante el presente Decreto, tales municipios se encuentren exentos del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TERCERO. Para los ejercicios 2014, 2015 o 2016 los municipios que pretendan contratar crédito al amparo de este Decreto, tendrán que realizar la previsión correspondiente en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del año de que se trate.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18(dieciocho) días del mes de diciembre del año 2013 (dos mil trece).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

RÚBRICA
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
VOCAL

RÚBRICA
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
VOCAL



PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARAS, QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN PRIMER LUGAR EL DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ EN CONTRA, SIGUIENTE EL DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO A FAVOR, SIGUIENTE, LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ EN CONTRA, Y SIGUIENTE EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA EN CONTRA Y PARA FINALIZAR ESTA LISTA DE ORADORES REGISTRADOS EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA, EN CONTRA; ENTONCES TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS EL DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ.

DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HOY SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, DESAFORTUNADAMENTE DICHO DICTAMEN NO MUESTRA AVANCES SUBSTANCIALES EN LOS TEMAS DE FONDO QUE

68

ESTE CONGRESO NUESTRA LEY ORGÁNICA MUESTRA UN REZAGO EVIDENTE COMPARATIVAMENTE CON OTRAS NORMAS DE ESTA MATERIA COMO EN EL CASO DE LA FIGURA DE LA GRAN COMISIÓN QUE ACTUALMENTE SOLAMENTE TRES CONGRESOS EN EL PAÍS LA TIENEN, SE DESAPARECIERON POR PLUMAZO EN LA ÚLTIMA REFORMA CONSTITUCIONAL CUANDO EN LA MAYORÍA DE LOS CONGRESOS DEL PAÍS LOS CONTIENEN Y SOBRE TODO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL Y EN EL SENADO LOS CUALES ME PERMITEN MANTENER UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LOS CONGRESOS LOCALES Y FEDERALES, DESAPARECEN LA FIGURA DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y SOLO CINCO CONGRESOS DEL PAÍS NO LA TIENEN, AUNADO A TODO LO ANTERIOR HOY SE QUIERE ESTABLECER UNA LEY MORDAZA A LOS DIPUTADOS DE OPOSICIÓN AL FIJAR EN NUESTRA LEY EL TÉRMINO ALUSIONES PERSONALES LAS CUALES PRETENDEN PERMITIR PRECISAMENTE QUE ÉSTAS SEAN EXPLÍCITAS, TAL PRECEPTO PRETENDE COARTAR EL DERECHO DE LOS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, PARTICULARMENTE A LOS DIPUTADOS DE OPOSICIÓN, A DEBATIR PLENAMENTE LOS ASUNTOS QUE CONOZCA PLENAMENTE ESTE CONGRESO, COMO HE REFERIDO ANTERIORMENTE, NUESTRA LEY ORGÁNICA MUESTRA UN REZAGO Y MÚLTIPLES DEFICIENCIAS QUE DEBEMOS CORREGIR, SIN EMBARGO EL APROBAR RETROCESOS EN NUESTRA NORMA MÁXIMA DE ESTE CONGRESO QUE LIMITAN EL DEBATE NO LO PODEMOS APROBAR NI MUCHO MENOS PERMITIR, HOY SE SIGUE CONSERVANDO LA FORMA PARA INTEGRAR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, Y TENDRÁN QUE SER DIPUTADOS DE UN MISMO PARTIDO POLÍTICO, LA PRÁCTICA PARLAMENTARIA SE TIENE QUE CONSERVAR, NO ES POSIBLE QUE HOY NOS DIGAN TAMBIÉN EN ESTA



69

LEY MORDAZA QUE CUANDO UN DIPUTADO SOLICITE LA PALABRA PARA ALUSIONES PERSONALES, Y ÉSTAS NO SE HAYAN DADO EXPLÍCITAMENTE EL PRESIDENTE PODRÁ NEGARLE EL USO DE LA PALABRA COMO ACTUALMENTE SUCEDE Y CUANDO DESPUÉS RECTIFIQUE EL TRÁMITE LA SOLICITE PARA HECHOS, NO ES POSIBLE QUE TENGAMOS QUE HACER CASI, CASI UNA DESCRIPCIÓN FÍSICA DECIR EL NOMBRE DEL DIPUTADO, DECIR EL PARTIDO POLÍTICO, DECIR ESTATURA, PESO, HASTA RELIGIÓN, PARA PODER HACER EL TRÁMITE PARA ALUSIONES PERSONALES, POR LO ANTERIOR Y A NOMBRE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RAZONAMOS NUESTRO VOTO EN CONTRA DEL PRESENTE DICTAMEN, ES CUANTO, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, A FAVOR DEL DICTAMEN.

DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ES FUNDAMENTAL CLARIFICAR QUE ESTA MODIFICACIÓN QUE OTORGAMOS A LA LEY ORGÁNICA ES ESO, UNA MODIFICACIÓN QUE MUESTRA CLARAMENTE QUE NO ES UNA LEY AGOTADA EN SU DISCUSIÓN QUE HABLA DE INTENCIONALIDAD DE ADECUARLA PRECISAMENTE A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, QUE LOS LEGISLADORES TENEMOS LA FACULTAD PRECISAMENTE DE QUE EN CUALQUIER MOMENTO QUE SE PRECISE PODEMOS DEROGAR, MODIFICAR, PODEMOS ADICIONAR PODEMOS ELIMINAR LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS QUE A NUESTRO JUICIO SEAN NECESARIOS, ESTO

70

ES PUES UN PRIMER ACERCAMIENTO EN EL ENTENDIDO DE ADECUAR Y DE AJUSTAR NUESTRA LEY ORGÁNICA, NUESTROS PROCEDIMIENTOS A LO QUE MARCA LA CONSTITUCIÓN VIGENTE, EN ESTE RECINTO PARLAMENTARIO SE HA COMENTADO YA MUCHO SOBRE LA REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DE CÓMO SURGE, DESPUÉS DE AMPLIAS REFLEXIONES CIUDADANAS E INSTITUCIONALES BAJO EL MARCO PRECISAMENTE DE UNA REFORMA DE ESTADO, EL PRESENTE DICTAMEN A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, NO ES SOLAMENTE LA ARMONIZACIÓN Y LA ALINEACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SINO TAMBIÉN ES ADECUARSE A LA REALIDAD QUE VIVEN LOS PODERES DE ESTE ESTADO, QUE A JUICIO DE LAS MAYORÍAS CIUDADANAS REQUIEREN SER ADAPTADOS A LAS NUEVAS EXPECTATIVAS DE LOS DURANGUENSES, ES ESTE PROPIO CONGRESO DEL ESTADO IMPULSOR DE UNA SERIE DE ADECUACIONES CONSTITUCIONALES QUE HABRÁN DE TRANSFORMARLO DE UNA MANERA TRASCENDENTE, POR EJEMPLO SU INTEGRACIÓN A PARTIR DE LA PRÓXIMA ELECCIÓN EN ESE SENTIDO LOS CIUDADANOS DE DURANGO SE PRONUNCIARON POR UNA CÁMARA CON MENOS INTEGRANTES, ESTO LLEVA IMPLÍCITO A HACER UN MAYOR ESFUERZO EN LAS LABORES LEGISLATIVAS REALIZADAS TRAYENDO CONSIGO UN CAMBIO EN LOS TRABAJOS PARLAMENTARIOS, CON LA DESAPARICIÓN DE LOS PERÍODOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS COMO AQUÍ SE HA COMENTADO PARA TRABAJAR PLENARIAMENTE DURANTE LOS DENOMINADOS AÑOS LEGISLATIVOS SE DA RESPUESTA A LO

71

SOLICITADO POR LA CIUDADANÍA, QUE EN LOS HECHOS FORTALECE LA LABOR FUNDAMENTAL DE LOS LEGISLADORES, POR QUE OBLIGA PRIMORDIALMENTE A EJERCITAR SU LABOR CREADORA Y REFORMADORA DE LEYES DE UNA MANERA PERMANENTE, EN EFECTO EL DERECHO PARLAMENTARIO REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, A EFECTO DE PERMITIR LA CREACIÓN DE NORMAS QUE FORTALEZCAN EL ESTADO DE DERECHO, EN MÉXICO LAS PRÁCTICAS JURÍDICO LEGISLATIVAS HAN PERMITIDO LA ADOPCIÓN DE MECANISMOS DE CONSENSO, APOYANDO LA OPERATIVIDAD DE LOS PARLAMENTOS FEDERAL Y LOCAL, ADEMÁS EN LA UBICACIÓN TEMPORAL DE LA NORMA, EL DESARROLLO DE MECANISMOS TÉCNICOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS MÁS EFICIENTES, LO CUAL SE REFLEJA EN BENEFICIO DE LA PROPIA FUNCIÓN LEGISLATIVA, RESULTA NECESARIO RESALTAR DE LA PRÁCTICA PARLAMENTARIA EL CONSENSO Y EN DURANGO NECESARIAMENTE DEBE SER LA MEJOR HERRAMIENTA, ESAS PRÁCTICAS Y FÓRMULAS HAN PREVALECIDO EN EL TIEMPO Y HAN CONFIRMADO QUE EL DERECHO PARLAMENTARIO CONFORME A SU NATURALEZA SIEMPRE DEBE BUSCAR LOS CONSENSOS LOS CUALES SON INÚTILES EN CUALQUIER ESPACIO Y EN CUALQUIER TEMPORALIDAD, HOY EN DÍA ESTE CONGRESO REPRESENTA AL SENO DEL PARLAMENTO DURANGUENSE, NO UNA ASPIRACIÓN DE LOS ACTORES POLÍTICOS SINO DE LA CIUDADANÍA QUE SE ENCUENTRA ATENTA AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA, TAL Y COMO SE REFLEJA EN LAS CONSULTAS PÚBLICAS Y EN LOS FOROS QUE DIERON ORIGEN AL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL, COMPAÑEROS, COMPAÑERAS DIPUTADOS, EN RESUMEN DE LO ANTERIOR QUIERO

72

DEJAR CLARO QUE LA PRESENTE REFORMA A NUESTRA LEY ORGÁNICA LA ARMONIZA CON LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, Y ADEMÁS PRETENDE RESOLVER DE MANERA INMEDIATA CUESTIONES DE ORDEN ORGÁNICO, ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL PARA PERMITIR LA EFICACIA DE LA NORMA SUPREMA LOCAL, Y SUBRAYO RESALTO NO ES UN DIÁLOGO AGOTADO, ES LA LEY ORGÁNICA FINALMENTE UN DOCUMENTO PERFECTIBLE EN LAS DISCUSIONES AL INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSIDERAMOS QUE HAY TEMAS FUNDAMENTALES QUE MERECEMOS TODA LA ATENCIÓN, QUE MERECEMOS EL DESTINO TODO EL DESTINO DE TODO EL TIEMPO QUE SEA DISPONIBLE PARA QUE EN LA PRÁCTICA PARLAMENTARIA PUEDAN A LLEVARSE ADELANTE ESOS TEMAS QUE REQUIEREN DE UN GRAN CONSENSO POLÍTICO, ASÍ LO HABÍAMOS COMENTADO INCLUSO CON EL DIPUTADO QUE NOS ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL DICTAMEN, EL USO DE LA PALABRA ES HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ: CON SU VENIA DE LA PRESIDENCIA, EL MARTES PASADO SE PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS QUE CONTIENE LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, TUVIMOS OPORTUNIDAD DE REVISAR DETENIDAMENTE EL PRESENTE DICTAMEN, POR LO QUE IRÉ

73

SEÑALADO ALGUNOS PUNTOS QUE CREEMOS DEBEN DE CONOCER LOS CIUDADANOS, EN ESPECIAL LOS CIUDADANOS, Y LOS DIPUTADOS AQUÍ PRESENTES, ME LLAMA LA ATENCIÓN EL PÁRRAFO TERCERO DE LOS CONSIDERANDOS DE DICHA INICIATIVA QUE A LA LETRA MENCIONA QUE LA CONFORMACIÓN DE LAS DIFERENTES LEGISLATURAS EN EL PASADO RECIENTE NO HA SIDO OBSTÁCULO PARA QUE EL CONGRESO LOCAL HAYA CUMPLIDO CON SU ENCOMIENDA CONSTITUCIONAL Y YA UNA PRECARIA DIFERENCIA IMPIDIÓ QUE DURANTE ALGÚN TIEMPO LA PRÁCTICA PARLAMENTARIA DEL CONSENSO ENCONTRARA EN DURANGO SU MEJOR HERRAMIENTA, ESTAS MISMAS PRÁCTICAS Y FÓRMULAS HAN PREVALECIDO EN EL TIEMPO Y HAN CONFIRMADO QUE EL DERECHO PARLAMENTARIO CONFORME A SU NATURALEZA CONFORMISTA ES ÚTIL EN CUALQUIER ESPACIO Y TEMPORALIDAD, ELEMENTOS CONSUBSTANCIALES A LA ACTIVIDAD HUMANA, Y AL SERVICIO PÚBLICO, EN LA ACTUALIDAD EL CONSENSO REPRESENTA AL SENO DEL PARLAMENTO DURANGUENSE NO UNA ASPIRACIÓN DE LOS ACTORES POLÍTICOS SINO DE LA CIUDADANÍA QUE SE ENCUENTRA ATENTA AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA, TAL Y COMO SE REFLEJARA EN LAS CONSULTAS PÚBLICAS Y FOROS QUE DIERON ORIGEN AL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL, Y LO MENCIONO PORQUE QUIERO EXPRESAR QUE ESTA INICIATIVA AL MENOS CON LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONGRESO, NO HUBO CONSULTA ALGUNA Y NO HUBO CONSENSO ALGUNO AL INTERIOR DE ESTE PARLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE ESTA INICIATIVA, DE LA CONSULTA CIUDADANA YA SE QUE HAY DIPUTADOS QUE DICEN QUE ES IMPOSIBLE CONSULTARLE TODO AL PUEBLO DE DURANGO Y DARLE

74

GUSTO, SEÑALO QUE DENTRO DE ESTE MISMO APARTADO, SE MENCIONA QUE ESTA INICIATIVA NO ES UNA ASPIRACIÓN DE ACTORES POLÍTICOS SINO DE LA CIUDADANÍA POR LO QUE ES TOTALMENTE FALSO YA QUE NO HUBO CONSULTA CIUDADANA ALGUNA, Y LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PRI, PUES OBEDECE ÚNICAMENTE A INTERESES DE ELLOS MISMOS, TRATANDO DE CREAR UN CONGRESO EXCLUSIVAMENTE DEL PRI Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUES HASTA ESTE MOMENTO CADA INICIATIVA ENVIADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ES INMEDIATAMENTE SOMETIDO A VOTACIÓN DE MANERA FAX TRAC Y OBIAMENTE VOTADA A FAVOR POR PARTE DE TODOS LOS DIPUTADOS DEL PRI, VERDE ECOLOGISTA, NUEVA ALIANZA Y DURANGUENSE, QUE AL FINAL DE CUENTAS TODOS SON DEL PRI, CREYENDO QUE PUEDEN ENGAÑAR A LA CIUDADANÍA, DESPUÉS DE SEGUIR CON EL ANÁLISIS A LA INICIATIVA EN MENCIÓN, VEMOS QUE VAN A SEGUIR LAS MISMAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN PARTIDISTA AL INTERIOR DEL CONGRESO DE DURANGO, Y CON UNA DESIGUALDAD ENTRE REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA, FRACCIÓN PARLAMENTARIA Y GRUPO PARLAMENTARIO, CUANDO POR EJEMPLO EN LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN SU ARTÍCULO 93 MENCIONA QUE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DISPONDRÁN DE ESPACIOS ADECUADOS EN LAS INSTALACIONES DEL CONGRESO ASÍ COMO PERSONAL Y ELEMENTOS PERSONALES SUFICIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO A SU REPRESENTACIÓN CUANTITATIVA Y BAJO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, EL CONGRESO DESTINARÁ BAJO SU PRESUPUESTO UNA PARTIDA ANUAL PARA QUE LOS GRUPOS Y LAS REPRESENTACIONES

75

LEGISLATIVAS CUENTEN CON SUS EXTENSIONES DE LA SIGUIENTE FORMA, EL 30% DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL SERÁ DISTRIBUIDA ENTRE TODOS LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE MANERA EQUITATIVA, Y DOS EL 70% DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL SERÁ REPARTIDO PROPORCIONALMENTE EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS ENTRE TODOS LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS, PERDÓN TODOS LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DEBERÁN COMPROBAR EL GASTO DE DICHOS RECURSOS Y EN SU CASO RENDIR CUENTAS DE LOS MISMOS ANTE EL ÁREA COMPETENTE DEL CONGRESO, COMO PODEMOS VER NO HAY NINGUNA DISTINCIÓN ENTRE REPRESENTACIÓN, FRACCIÓN Y GRUPO PARLAMENTARIO COSA QUE AQUÍ NO PODEMOS AVANZAR PORQUE HAY INTERESES DE PARTIDO PERSONALES Y DE PODER ABSOLUTO ENTRE LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, TAMBIÉN SEGUIMOS CON UN ÓRGANO ESTÉRIL LLAMADO GRAN COMISIÓN CUANDO EN OTROS ESTADOS YA ESTÁN MÁS AVANZADOS CREANDO UNA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA HACIENDO DE ESTE UN ÓRGANO PLURAL Y COLEGIADO LO CUAL LES PERMITE A LAS LEGISLATURAS LA CONSTRUCCIÓN DE CONSENSOS Y UNA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA EN EL CONGRESO, POR LO QUE AQUÍ EN DURANGO ES POR ESO QUE NO DAMOS ESE PASO, PUES AQUÍ SE PRETENDE QUE NO HAYA CONSENSO NI PLURALIDAD SOLO AUTORITARISMO Y ACATAMIENTO DENTRO DE LOS ORGANISMOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONGRESO EN NINGÚN LADO SE MENCIONA LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL CONGRESO, YA SABEMOS QUE LA PRÁCTICA O EL HÁBITO DE LA LECTURA NO ES DE SUMA IMPORTANCIA



76

PARA VARIOS DE LOS QUE ESTAMOS AQUÍ, ENCONTRANDO QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONGRESO SE HAN OTORGADO EN EL CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ASESORÍA JURÍDICA EN EL ARTÍCULO 161 FRACCIÓN XXII, MENCIONA QUE UNA DE LAS FUNCIONES PRINCIPALES DE ESTE INSTITUTO ES ATENDER LOS ASUNTOS LEGALES EN SUS ASPECTOS CONSULTIVO Y CONTENCIOSO; AL EFECTO EJERCERÁ, CONFORME A LAS LEYES APLICABLES, LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL CONGRESO Y SUS DEPENDENCIAS, EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS EN LOS QUE ÉSTE SEA PARTE, ASÍ COMO EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN TODAS SUS ETAPAS Y RECURSOS, ADEMÁS ATENDER LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN LAS QUE EL CONGRESO TENGA INTERÉS, EJERCIENDO TODAS LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER EL INTERÉS JURÍDICO DEL CONGRESO, ASÍ COMO PRESENTAR DENUNCIA O QUERRELLA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LOS HECHOS QUE ASÍ LO AMERITEN; CUANDO HEMOS IDO OBSERVANDO QUE LA PERSONA QUE ESTÁ AL FRENTE DE ESTE INSTITUTO NO HA SIDO IMPARCIAL SINO QUE SIRVE A UN GRUPO EN ESPECIAL NI TAMPOCO HA CREADO CONSENSO AL MOMENTO DE APOYAR EN LA CREACIÓN DE INICIATIVAS PARA QUE LA LEGISLATURA AVANCE SIGNIFICATIVAMENTE Y SEA UNA LEGISLATURA DE INICIATIVAS CIUDADANA Y A FAVOR DEL PUEBLO, LAS SESIONES DE COMISIONES LEGISLATIVAS SIGUEN SIENDO PRIVADAS, CUANDO DEBEMOS DE SER TRANSPARENTES CON LOS CIUDADANOS Y DECIRLES QUÉ ES LO QUE ESTAMOS HACIENDO AL INTERIOR DE ESTE CONGRESO, CON EL DINERO QUE LOS DURANGUENSES PAGAN CON

77

SUS IMPUESTOS, Y QUE SON CON LOS QUE NOS PAGAN Y CON LO QUE ESTE CONGRESO SE MANTIENE, DEROGAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA AÚN VIGENTE COMO EL 199 QUE MENCIONA QUE ANTES DE INICIAR EL DEBATE DEBERÁN DESARROLLARSE BAJO LAS REGLAS PREVISTAS DE ESTA SESIÓN LOS SIGUIENTES ACTOS PREVIOS, I. ENTREGAR A LOS DIPUTADOS UNA COPIA DEL DICTAMEN ENLISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA PARA SU DEBATE, O HACERLO DE SU CONOCIMIENTO, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA; II. SOLICITAR, EN SU CASO, EL REGRESO A LA O LAS COMISIONES DICTAMINADORAS EL DICTAMEN; III. DECLARACIÓN DE APERTURA DEL DEBATE; Y IV. FORMULACIÓN DEL REGISTRO DE ORADORES. TAMBIÉN DEROGAN EL ARTÍCULO 200 QUE MENCIONA QUE LA ENTREGA A LOS DIPUTADOS DE LA COPIA DEL DICTAMEN SUJETO A DEBATE, DEBERÁ EFECTUARSE EN LA CURUL DEL DIPUTADO QUE CORRESPONDA, A MÁS TARDAR AL INICIAR LA SESIÓN EN QUE RECIBA LA PRIMERA LECTURA, O A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, TODO ESTO SIGNIFICA QUE YA NO ESTÁN OBLIGADOS A ENTREGARNOS POR ESCRITO LA COPIA DEL DICTAMEN PARA PODER HACER UN ANÁLISIS PREVIO Y QUE NO REFUTEMOS LAS INICIATIVAS O ACTOS QUE LOS DIPUTADOS AQUÍ PRESENTES REALICEN Y QUÉ DECIR DE LAS ALUSIONES PERSONALES EXPRESAS, QUE AHORA TIENEN QUE SER TOTALMENTE EXPRESAS DECIR, CASI DECIR SANTO Y SEÑA DE QUIEN ES LA PERSONA QUE SE QUIERE ALUDIR, PARA QUE VALGA Y UNO PUEDA TOMAR EL USO DE LA PALABRA, DE POR SÍ NO LE DAN A UNO LA PALABRA Y CON ESTOS ACTOS MENOS, LO QUE YO LES DIGO ES A QUÉ LE TIENEN MIEDO DIPUTADOS, QUÉ ES LO QUE ESCONDEN, NO PODEMOS SER UN



78

CONGRESO TRANSPARENTE Y QUE RINDA CUENTAS AL PUEBLO, PUES NO VERDAD, HAY QUE RENDIRLE CUENTAS AL GOBERNADOR, TODO ESTO PARA ESTA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA ES UNA SIMPLEZA Y ES UNA MUESTRA DE CERRAZÓN PUES NO HUBO CONSENSO PARA QUE PODAMOS HACER UNA LEY ORGÁNICA A MODO DE LA LEGISLATURA Y NO A MODO PRI NI A MODO JORGE HERRERA CALDERA, O A MODO CARLOS CONTRERAS, NO HAN ENTENDIDO QUE SOMOS REPRESENTANTES POPULARES, NOS DEBEMOS A UN PUEBLO, LO QUE USTEDES GANAN CADA QUINCENA NO LO GANAN PORQUE USTEDES, PORQUE HAY DIPUTADOS QUE NI SIQUIERA A TRIBUNA SE HAN SUBIDO, DIPUTADOS SIN INICIATIVA NI PROPUESTA, VENIMOS A TRABAJAR Y A LA CREACIÓN DE UNA LEY ORGÁNICA PARA QUE ESTE CONGRESO, PARA ESTE CONGRESO ES UNA TAREA DE LA LEGISLATURA NO DEL PRI NI DE LA OBSOLETA GRAN COMISIÓN, PARA ESTA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA ESTE ES UN DESMESURADO RETROCESO Y ANTICUADO, POR LO QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO CON ESTA INICIATIVA QUE NI SIQUIERA SE PUEDE DECIR QUE ES UNA NUEVA LEY, ES LA MISMA LEY ORGÁNICA PERO CON APARTADOS QUE HACEN CADA VEZ MÁS REPRESIVO EL TRABAJO DE ESTA LEGISLATURA, LES RECUERDO QUE COMO USTEDES TAMBIÉN YO SOY DIPUTADA, Y MI VOTO CUENTA MUCHO, POR LO QUE VOTARÉ EN CONTRA DE ESTA RETROGRADA INICIATIVA Y EN CONTRA DEL RETROCESO PARLAMENTARIO, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DE SU POSTURA EN CONTRA DEL DICTAMEN.



DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, CIUDADANOS EL CONGRESO ES UNO DE LOS ELEMENTOS CENTRALES DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN LA QUE LOS CIUDADANOS DELEGAN SU CONFIANZA Y FACULTADES DE DELIBERACIÓN, VIGILANCIA, INVESTIGACIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y TOMA DE DECISIONES, EN LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA ES INDISPENSABLE LA COMPOSICIÓN Y EL TRABAJO PLURAL DEL PARLAMENTO, DE MODO QUE SE PROPICIE EL DEBATE ABIERTO Y FRANCO DE LAS IDEAS, EL CONGRESO DEL ESTADO NO PUEDE GANARSE EL RESPETO DE LOS CIUDADANOS, SINO CRÍTICAS Y CENSURAS CUANDO HAY UNA CONCENTRACIÓN AUTOCRÁTICA DEL PODER EN UNA PERSONA O GRUPO QUE ANULA O DEBILITA LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA Y LA DESLEGITIMA, UNA DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES LOS CIUDADANOS CUESTIONAN LA EXISTENCIA DE LOS PARLAMENTOS Y LA INUTILIDAD DE ÉSTOS, ES PORQUE CONSIDERAN QUE NO CUMPLE CON SU FUNCIÓN DE DEFENSA DE SUS INTERESES, SINO QUE ATIENDEN A SUS INTERESES PERSONALES O DE GRUPO, CUANTOS NO HAN PODIDO PRETENDER DESAPARECER LAS FUNCIONES DE LOS PARLAMENTOS BAJO ARGUMENTOS FALACES QUE NO CUMPLEN CON SU FUNCIÓN, POR LO QUE DEBEN SER DESAPARECIDOS, SIN IMPORTARLES EL PRINCIPIO CONTENIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA SEPARACIÓN DE PODERES, LA REFORMA ESTA PROPUESTA A LA LEY ORGÁNICA, NO REFLEJA DE NINGUNA MANERA LOS AVANCES QUE HEMOS TENIDO LOS MEXICANOS EN EL PROCESO DE DEMOCRATIZACIÓN, POR EL CONTRARIO BUSCA



80

ACOTAR LAS FUNCIONES DEL PARLAMENTO Y LA POSIBILIDAD DEL DEBATE LEGISLATIVO, QUE ES PARTE ESENCIAL DEL TRABAJO PARLAMENTARIO LIMITANDO SOBRE TODO LOS COMENTARIOS DE LOS DIPUTADOS, QUE NO SOMOS MAYORÍA, PORQUÉ REALIZAR UN PROCESO DE REFORMA A LA LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA SIN TOMARNOS EN CUENTA Y SIN EL CONSENSO DE LAS FUERZAS PARLAMENTARIAS REPRESENTATIVAS EN EL CONGRESO, NO ES CORRECTO, POR CIERTO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE ESTA LEY SE HABLA MUCHO DE CONSENSO, PERO NO HAY COMUNICACIÓN EFICIENTE, CANALES DE ATENCIÓN Y DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, PARA LOGRAR TALES CONSENSOS, LO CORRECTO ES PRESENTAR UNA NUEVA LEY ORGÁNICA CON REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y FUNCIONALES DE FONDO Y NO SOLO ADECUARLA APRESURADAMENTE A LAS REFORMAS QUE HUBO A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, PERO ADEMÁS ES UNA REFORMA QUE AMENAZA LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL ESTADO, AL LIMITAR EL DEBATE Y LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS OPINIONES DE QUIENES REPRESENTAMOS AL PUEBLO, ES EVIDENTE QUE ES UNA MAYORÍA MINORITARIA Y SOBRRERREPRESENTADA LA QUE ESTÁ INTERESADA EN QUE ESTE CONGRESO SE CONVIERTA EN UNA SIMPLE OFICINA DE TRÁMITES PARLAMENTARIOS EN LA QUE SE ESTARÍA LIMITANDO NO SOLO LA LIBERTAD DE OPINIÓN, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, SINO QUE SE ACOTA EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A LA INFORMACIÓN, EN CUANTO A LA REPRESENTACIÓN LEGAL, ES EVIDENTE QUE ACOTAN A UNA LAS FUNCIONES PRINCIPALES DE LA MESA DIRECTIVA PARA DELEGARLA EN UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO, CUANDO LA TEORÍA DICE QUE LA REPRESENTACIÓN POPULAR ES INDELEGABLE, PERO AÚN

81

EL DICTAMEN CONTEMPLA OTORGAR FACULTADES AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ASESORÍA JURÍDICA PARA PRESENTAR DENUNCIAS O QUERELLAS, SIN UNA REGLA QUE PERMITA TENER CONTROL SOBRE ESAS FACULTADES POR LO QUE PODRÍA APLICARLAS EN FORMA DISCRECIONAL Y MÁS AÚN LO GRAVE QUE SE CONFIGURAN ELEMENTOS INDICIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONTIENE OTRAS DEFICIENCIAS Y RETROCESOS QUE EN EL MOMENTO OPORTUNO SE PODRÁN DEBATIR Y COMO UNA COMUNICACIÓN ABIERTA Y DEFICIENCIA PODERLAS PLASMAR EN LA LEY ORGÁNICA CON REFORMAS A FONDO Y QUE ESTA LEY ORGÁNICA SEA ACORDE A LOS TIEMPOS ACTUALES Y A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE VIVE EL PAÍS Y EN PARTICULAR EL ESTADO, MISMAS PORQUÉ EN LUGAR DE TRATAR DE LIMITAR LAS FUNCIONES DE LOS DIPUTADOS Y EL PROPIO CONGRESO, DEBEMOS ESTIMULAR Y MEJORAR LAS PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS ADECUANDO LA LEY A ESTOS NUEVOS TIEMPOS DE APERTURA, TRANSPARENCIA, EFICACIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, EN EL QUE LAS ATRIBUCIONES DE LOS LEGISLADORES, DEBEN ESTAR BIEN DEFINIDAS Y PARA QUE ESTE PODER SEA UN RESPETUOSO Y UN VERDADERO ÓRGANO DE RECUPERACIÓN DE LA CONFIANZA Y DE LA CRÍTICA CIUDADANA, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA EN CONTRA DEL DICTAMEN Y TIENE HASTA QUINCE MINUTOS PARA LA EXPOSICIÓN DE SU PRONUNCIAMIENTO EN CONTRA.



82

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, LOS VIENTOS, LOS VIENTOS DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO QUE SE CONVIERTEN EN FORMA DE VIDA, EN EXPRESIÓN SOCIAL Y CULTURAL, EN OTROS PAÍSES INCLUSO EN OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN DURANGO NO ENCUENTRAN ECO Y SE PIERDEN EN LOS PÁRAMOS INHÓSPITOS DE LOS TIEMPOS ARCAICOS DE LA CULTURA DE PARTIDO ÚNICO DE ESTADO, LAS REFORMAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO EN EL ÁMBITO NACIONAL INDUDABLEMENTE TIENEN UNA PERSPECTIVA POLÍTICA DIFERENTE A LA QUE DOMINA, QUE CONTROLA Y ASFIXIA EN EL ÁMBITO ESTATAL, SON VISIONES DIFERENTES, SON TIEMPOS Y RITMOS DIFERENTES A LO QUE SUCEDE EN DURANGO LOS QUE VIVIMOS, TRABAJAMOS Y LUCHAMOS POR UN DURANGO MEJOR QUISIÉRAMOS SER EL DURANGO QUE SE DIBUJA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE SE LLEVÓ A CABO EN AGOSTO PASADO, QUISIÉRAMOS SER EL DURANGO QUE SE EXPONE EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS MUCHAS INICIATIVAS DE LEY QUE ESTÁN PRESENTANDO Y ABORDANDO EN LA PRESENTE LEGISLATURA, DESAFORTUNADAMENTE A LA HORA DE TRATAR, DE DISCUTIR Y DE ACORDAR LOS ASPECTOS SUSTANTIVOS DE LAS LEYES A REFORMAR NOS DAMOS CUENTA QUE VAMOS EN SENTIDO CONTRARIO A LA RUTA QUE SE ESTÁ TRAZANDO EN EL ÁMBITO NACIONAL, EN EL PAÍS SE ESTÁ AVANZANDO EN LA CONSOLIDACIÓN DE UN MÉXICO MÁS DEMOCRÁTICO EN UN MÉXICO CON MÁS POSIBILIDADES DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO PARA TODOS EN UN MÉXICO MÁS PREOCUPADO POR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, UN MÉXICO MEJOR CON TODO Y LOS

83

RETROCESOS QUE EN MATERIA DE LA REFORMA ENERGÉTICA HEMOS VISTO, Y EN DURANGO INDUDABLEMENTE QUE VAMOS COMO EL CANGREJO PARA ATRÁS, PARA ATRÁS, Y PARA ATRÁS, EN NUESTRO ESTADO VAMOS EN RETROCESO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN NUESTRO ESTADO VAMOS PARA ATRÁS EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN NUESTRO ESTADO VAMOS PARA ATRÁS, PERO MUY PARA ATRÁS EN MATERIA DE DESARROLLO POLÍTICO DEMOCRÁTICO, Y ESTE RETROCESO SE REFLEJA, SE EXHIBE, Y SE DEMUESTRA EN EL PARLAMENTO LOCAL, ES DECIR EN LA ACTUAL LEGISLATURA EN LA QUE SOMOS INTEGRANTES, EN DURANGO HOY MÁS QUE NUNCA ES UNA SOCIEDAD PLURAL, DIVERSA, DIFERENTE, MUY LEJANA, A LA SOCIEDAD QUE DABA SUSTENTO AL SISTEMA POLÍTICO DE PARTIDO ÚNICO DE ESTADO, PERO PARADÓJICAMENTE EL SISTEMA POLÍTICO EN DURANGO SE HA QUEDADO ATORADO, ESTANCADO EN LA SOCIEDAD DURANGUENSE DE MEDIADOS DEL SIGLO PASADO, LA SOCIEDAD DURANGUENSE ACTUAL YA NO QUIERE UN PARLAMENTO DOMINADO POR UN SOLO PARTIDO POLÍTICO POR MÁS QUE SE DISFRACE CON EL ROPAJE DE OTROS PARTIDOS LOCALES Y NACIONALES QUE HAN SIDO COLONIZADOS POR CONSPICUOS MIEMBROS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANGO EN UN 65% VOTA DIFERENTE A LA OPCIÓN PRIÍSTA, Y EL PARLAMENTO LOCAL, ES DECIR ESTE CONGRESO DEBE SER REFLEJO DE LA PLURALIDAD POLÍTICA QUE SE MANIFIESTA EN EL PROCESO ELECTORAL, TRAS PROCESO ELECTORAL, MÁS ALLÁ DE LOS ARTILUGIOS LEGALES QUE SON SANCIONADOS POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES, INSTITUTO Y TRIBUNAL ELECTORAL, Y HASTA POR ALGUNAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL

84

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR ESO ESTA LEGISLATURA DEBE DE TRABAJAR PARA CONTAR CON UNA LEY ORGÁNICA DE AVANZADA, NO DEBEMOS DE LEGISLAR PARA TENER UNA LEY ORGÁNICA QUE SEA UN TRAJE A LA MEDIDA DE UNA SOLA EXPRESIÓN POLÍTICA Y VOY A HACER ALGUNAS OBSERVACIONES AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN EN VIRTUD QUE NUESTRO VOTO SIN DUDA EN ESTE CASO VA A SER DEN SENTIDO CONTRARIO, UNO, NO SE TOMÓ EN CUENTA LA INICIATIVA PRESENTADA POR UN SERVIDOR, EL ARTÍCULO 12 DE LA PROPUESTA DE LEY ORGÁNICA SE DEBE ESTABLECER QUE EL PODER LEGISLATIVO DEBE TENER PRESUPUESTO PROPIO Y NO SUBORDINADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ARTÍCULO 51 DE LAS SESIONES DEL PLENO ÉSTAS SERÁN CUANDO MENOS TRES SESIONES AL MES, ATRIBUCIONES DE LA GRAN COMISIÓN, ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO ES EL QUE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO, DEBE DE SER DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, EL PLENO DEL CONGRESO QUIEN LO APRUEBE Y LAS SESIONES DE COMISIÓN SIN DUDA UNA PROPUESTA QUE HICIMOS EN LA INICIATIVA PRESENTADA ES QUE FUERAN PÚBLICAS, PARA NOSOTROS ES FUNDAMENTAL Y LO HEMOS DICHO MÁS DE UNA VEZ EL TRABAJO LEGISLATIVO ESTÁ EN COMISIONES LA PRODUCTIVIDAD LEGISLATIVA, ESTÁ EN LAS COMISIONES Y LOS TEMAS QUE SE DISCUTEN EN LAS MISMAS SON PÚBLICOS, SON PÚBLICOS Y POR TANTO DICHAS COMISIONES TIENEN QUE SER PÚBLICAS, NOS TENEMOS QUE SUJETAR AL ESCRUTINIO PÚBLICO PARA SER MÁS RESPONSABLES CON NUESTRO TRABAJO PARA SER MÁS PROFESIONALES EN EL MISMO Y CONVERTIRNOS VERDADERAMENTE EN UN PARLAMENTO DEMOCRÁTICO, EN UN PARLAMENTO MODERNO



85

QUE SATISFAGA LAS NECESIDADES DE LOS CIUDADANOS, NO PODEMOS SEGUIR SIENDO UN PODER LEGISLATIVO OPACO, QUE LEGISLE, QUE TRABAJE EN LO OSCURITO, DEBEMOS DE SER TODO LO CONTRARIO UN CONGRESO ABIERTO Y PARA SER UN CONGRESO ABIERTO NO BASTA CON QUE LAS SESIONES SEAN PÚBLICAS, LAS SESIONES DE PLENO TAMBIÉN TIENEN QUE SER EL TRABAJO EN COMISIONES TIENEN QUE SER PÚBLICOS, SON UNO DE LOS VALORES DEMOCRÁTICOS QUE NO DEBEMOS DEJAR A UN LADO, EL ELEMENTO DE LA PUBLICIDAD EN TODO NUESTRO ACTUAR, DEFINITIVAMENTE Y SIN DUDA QUEREMOS TAMBIÉN MENCIONAR QUE LA INTEGRACIÓN DE LA GRAN COMISIÓN TIENE QUE SER INCLUYENTE, TODAS LAS EXPRESIONES POLÍTICAS AQUÍ REPRESENTADAS DEBEMOS DE PERTENECER AL ÓRGANO DE GOBIERNO, AL ÓRGANO DE GOBIERNO DE ESTA LEGISLATURA, SIN DUDA LA NUEVA CONSTITUCIÓN, HABLA QUE TENDREMOS UN ÓRGANO DE GOBIERNO PLURAL, Y LA PLURALIDAD TIENE QUE INCLUIR A TODOS, SEAMOS UN DIPUTADO POR EXPRESIÓN POLÍTICA O SEAMOS VEINTE, TENEMOS QUE ESTAR VEINTE, TENEMOS QUE ESTAR TODOS, SI DE VERAS QUEREMOS DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL VIGENTE, ES Y DEBE SER UN COMPROMISO DE ESTA LEGISLATURA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS YO CREO QUE LOS RECURSOS QUE MANEJA LA GRAN COMISIÓN COMO ÓRGANO DE GOBIERNO PUES MÍNIMO DEBE DE INFORMAR AL PLENO, LOS RECURSOS PÚBLICOS DEBEN SER TRANSPARENTES, SU USO Y NO LO ESTAMOS HACIENDO, NO PODEMOS TENER UNA LEGISLATURA OPACA, CERRADA Y EXIGIR CON NUESTRAS LEYES A OTROS ÓRGANOS, A OTROS PODERES, A OTRAS DEPENDENCIAS QUE LOS RECURSOS LOS

86

TRANSPARENTEN, SI NOSOTROS NO TRANSPARENTAMOS NUESTROS RECURSOS, NO TENEMOS LA LEGITIMIDAD POLÍTICA PARA PEDIRLE A LOS DEMÁS QUE ESOS RECURSOS SEAN TRANSPARENTES, TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE ABRIRNOS DIPUTADOS, DE SER TRANSPARENTES CON TODO LO QUE HACEMOS, CON TODO, Y BUENO PUES QUISIERA QUE DE VERAS HAYA EN EL, ENTRANDO DE VACACIONES ESE COMPROMISO QUE DIJO EL DIPUTADO ROSALES SARACCO, EFECTIVAMENTE DISCUTIR Y TOMAR EN CUENTA TODOS PARA DE VERAS TENER UNA LEY ORGÁNICA QUE NOS REGULE A LOS DIPUTADOS Y OBIAMENTE LOGRAR MAYOR PRODUCTIVIDAD LEGISLATIVA, ES CUANTO.

PRESIDENTE: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR EN SUS PRIMEROS CIENT ARTÍCULOS.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, DE LOS PRIMEROS CIENT ARTÍCULOS INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN SUS PRIMEROS CIENT ARTÍCULOS, EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN

87

PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

| Diputado | Sentido |
|----------------------------------|-----------|
| JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX | A favor |
| FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA | En contra |
| LUIS IVÁN GURROLA VEGA | A favor |
| CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA | A favor |
| AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO | A favor |
| ALICIA GUADALUPE GAMBOA | A favor |
| JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ | A favor |
| MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ | En contra |
| FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ | A favor |
| JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ | |
| EUSEBIO CEPEDA SOLIS | A favor |
| ARTURO KAMPFNER DÍAZ | A favor |
| EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA | A favor |
| ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ | A favor |
| JUAN QUIÑONES RUIZ | En contra |
| MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM | |
| PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO | A favor |
| CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO | A favor |
| HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA | A favor |
| MANUEL HERRERA RUIZ | A favor |
| OCTAVIO CARRETE CARRETE | A favor |
| ALICIA GARCIA VALENZUELA | A favor |
| JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ | A favor |
| JULIÁN SALVADOR REYES | |
| ISRAEL SOTO PEÑA | En contra |
| RAÚL VARGAS MARTÍNEZ | A favor |
| ROSAURO MEZA SIFUENTES | |
| RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ | En contra |
| MARCO AURELIO ROSALES SARACCO | A favor |
| FELIPE MERAZ SILVA | A favor |



88

DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ: SEÑOR PRESIDENTE EL SISTEMA REGISTRA VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, CINCO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN SUS PRIMEROS CIEN ARTÍCULOS, Y SE CONTINUARÁ CON LA DISCUSIÓN EN LA PRÓXIMA SESIÓN.

PRESIDENTE: COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN A DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD A FIN DE SOLICITAR ADELANTO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO

89

PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

| Diputado | Sentido |
|----------------------------------|-----------|
| JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX | A favor |
| FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA | En contra |
| LUIS IVÁN GURROLA VEGA | A favor |
| CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA | A favor |
| AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO | A favor |
| ALICIA GUADALUPE GAMBOA | A favor |
| JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ | A favor |
| MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ | En contra |
| FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ | A favor |
| JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ | |
| EUSEBIO CEPEDA SOLIS | A favor |
| ARTURO KAMPFNER DÍAZ | A favor |
| EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA | A favor |
| ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ | A favor |
| JUAN QUIÑONES RUIZ | A favor |
| MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHÉ | |
| PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO | A favor |
| CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO | A favor |
| HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA | A favor |
| MANUEL HERRERA RUIZ | A favor |
| OCTAVIO CARRETE CARRETE | A favor |
| ALICIA GARCIA VALENZUELA | A favor |
| JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ | A favor |
| JULIÁN SALVADOR REYES | |
| ISRAEL SOTO PEÑA | |
| RAÚL VARGAS MARTÍNEZ | A favor |



90

| | |
|-------------------------------|---------|
| ROSAURO MEZA SIFUENTES | A favor |
| RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ | A favor |
| MARCO AURELIO ROSALES SARACCO | A favor |
| FELIPE MERAZ SILVA | A favor |

DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ: SEÑOR PRESIDENTE EL SISTEMA REGISTRA VEINTICUATRO VOTOS, DOS EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO "SE APRUEBA", VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 102, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS: CON EL TEMA DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" POR EL DIPUTADO JUAN QUIÑONEZ RUIZ, Y CON EL TEMA DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

91

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ.

DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS ESTAMOS A UNOS DÍAS DE QUE TERMINE ESTE AÑO 2013, AÑO QUE SIN DUDA EMPEZAMOS CON MUCHA ESPERANZA, CON MUCHOS SUEÑOS Y SOBRE TODO ESPERANDO QUE LE FUERA BIEN A DURANGO, SIN EMBARGO A LO LARGO DE LOS MESES HEMOS VISTO QUE ALGUNOS DATOS DISTAN MUCHO DE ESTOS BUENOS DESEOS, Y DE LA TRISTE REALIDAD POR LA QUE ATRAVIESA NUESTRA ENTIDAD, DURANGO SIGUE SIENDO EL ESTADO MÁS POBRE DE ESTE PAÍS, CON UN SALARIO MÍNIMO DE LOS MÁS BAJOS CON APENAS 59 PESOS CON 8 CENTAVOS POR DÍA, EL MISMO SALARIO QUE EN 2012, ES DECIR QUE PARA EL AÑO 2013, NO HUBO INCREMENTO, DE ACUERDO CON DATOS DEL INEGI, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO DURANGO ES CALIFICADO COMO UN ESTADO EN RECESIÓN, LOS ESTADOS QUE SE ENCUENTRAN EN RECESIÓN O CALIFICADOS CON UN CRECIMIENTO NEGATIVO, SON DURANGO, CON MENOS PUNTO UNO POR CIENTO, COAHUILA, SINALOA, ZACATECAS, TAMAULIPAS, COLIMA, GUERRERO, CHIAPAS, TABASCO, YUCATÁN Y MORELOS, CON PUNTO CINCO, PUNTO CUATRO, TRES PUNTO NUEVE, DOS PUNTO UNO, UNO PUNTO DOS, UNO PUNTO CUATRO, UNO PUNTO TRES, PUNTO CUATRO Y PUNTO CUATRO RESPECTIVAMENTE, TODOS CON VALORES NEGATIVOS, POR OTRO LADO AL DAR A CONOCER EL INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL, CORRESPONDIENTE A OCTUBRE

92

DICIEMBRE DE 2013, EL INEGI REPORTÓ QUE EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL AÑO PASADO NAYARIT REGISTRÓ EL MAYOR COMPORTAMIENTO ECONÓMICO CON SIETE PUNTO DOS A TASA ANUAL, Y DURANGO EL MÁS DÉBIL CON PUNTO CINCO POR CIENTO, POR OTRA PARTE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL CONEVAL, EN SU INFORME DE POBREZA 2012, SEÑALA QUE EL ESTADO DE DURANGO ESTÁ UBICADO DENTRO DE LOS QUINCE ESTADOS DEL PAÍS CON MAYOR POBREZA Y POBREZA EXTREMA, Y QUE EL MUNICIPIO DEL MEZQUITAL CONSIDERADO UNO DE LOS MUNICIPIOS MÁS POBRES DEL PAÍS, DONDE LA POBREZA ALCANZA EL 90.8% POR CIENTO DE SUS HABITANTES LAMENTABLEMENTE EL APOYO A LA ZONA INDÍGENA DE DURANGO, SIGUE SIENDO UNA ASIGNATURA PENDIENTE ES PREOCUPANTE VER COMO ADMINISTRACIONES PASAN Y LAS CONDICIONES DE NUESTROS COMPAÑEROS INDÍGENAS NO SUFREN NINGUNA MEJORÍA, EN POBREZA ALIMENTARIA ESTÁN 1,670 COMUNIDADES DE DURANGO, CON CERCA DE 340 MIL PERSONAS BAJO ESAS CIRCUNSTANCIAS LOCALIZADAS SOBRE TODO EN EL MEDIO RURAL, SEGÚN DECLARACIONES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, DE ACUERDO CON LA ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO, DURANTE EL TRIMESTRE DE JULIO SEPTIEMBRE EN EL ESTADO DE DURANGO, LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA DEL ESTADO DE DURANGO SE UBICÓ EN 735,882 PERSONAS QUE SIGNIFICAN EL 58.5% DE LA POBLACIÓN DE 14 AÑOS Y MÁS LO QUE UBICA A DURANGO EN TERCER LUGAR EN DESEMPLEO SE ESTIMA QUE EN DURANGO CAPITAL HAY 7 MIL NINIS, LOS JÓVENES QUE NI TRABAJAN NI ESTUDIAN, ADEMÁS CIENTOS DE JÓVENES RECIÉN EGRESADOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EMIGRAN DE DURANGO

93

POR FALTA DE OPORTUNIDADES LABORALES ACORDE A SUS ESTUDIOS EN CUANTO A LA INSEGURIDAD SI BIEN VEMOS UNA DISMINUCIÓN EN LOS HECHOS DELICTIVOS DEL FUERO FEDERAL NO PODEMOS DECIR LO MISMO EN DELITOS DEL FUERO COMÚN, DONDE ES LA CONSTANTE LOS ROBOS DE COMERCIOS, CASAS HABITACIÓN, VEHÍCULOS Y ESCUELAS, ALGO VERDADERAMENTE PREOCUPANTE SOBRE TODO EN LA CIUDAD CAPITAL Y EN LA LAGUNA SIN QUE HAYA UNA ESTRATEGIA DE PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD QUE LOGRE FRENAR, LA ESTADÍSTICA DE INICIATIVA DELICTIVA DEL FUERO COMÚN PUBLICADA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURIDAD PUBLICA, REGISTRA 9,287 DENUNCIAS DE ROBO ENTRE ENERO Y SEPTIEMBRE DEL 2013, DE ESTE NÚMERO EL 59% SUBIERON A LA CAPITAL DEL ESTADO COMO SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA, ESTE AÑO NO FUE BUENO TAMBIÉN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, SEGÚN DATOS DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN SE PERDIERON 400 MIL EMPLEOS EN EL PAÍS, AUNQUE DURANGO FUE UNO DE LOS MÁS AFECTADOS, A POCO MÁS DE DOS MESES DE QUE TERMINARA EL PRESENTE AÑO SE SOLICITARON 900 MILLONES DE PESOS MÁS DE DEUDA, ALGO QUE PARA LA FRACCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO ES JUSTIFICABLE YA QUE SI PARA LA MEZCLA DE RECURSOS Y PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PORQUÉ ESTA PROGRAMACIÓN SE DEBIÓ HABER HECHO CUANDO SE PRESENTÓ LA LEY DE INGRESOS ARA ESTE 2013 Y NO EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2013, HISTÓRICAMENTE VEMOS QUE SE HA ESTADO ENDEUDANDO AL ESTADO DE DURANGO, AL TÉRMINO DEL SEXENIO DEL GOBERNADOR SILERIO ESPARZA, DEJÓ UNA DEUDA DE 624

94

MILLONES DE PESOS, CON ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER ESTA DEUDA SE INCREMENTÓ A LOS 1,300 MILLONES DE PESOS, CON ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS SE LLEGÓ A LOS 6,000 MILLONES DE PESOS, Y EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN COMO HEMOS DICHO LA DEUDA O PASIVO COMO SE QUIERA MANEJAR ESTÁ LLEGANDO A UN POCO MÁS DE 9 MIL MILLONES DE PESOS, EN ESTE RENGLÓN DE LA SALUD DE DURANGO OCUPA LOS PRIMEROS LUGARES A NIVEL NACIONAL DE PROBLEMAS DE OBESIDAD, DIABETES, Y EN EL NÚMERO DE SUICIDIOS SIN QUE HASTA EL MOMENTO SE VEA UNA POLÍTICA PÚBLICA QUE BUSQUE LA DISMINUCIÓN DE ESTOS GRAVES PROBLEMAS DE SALUD, SIGUE SIN FUNCIONAR EL 100 POR CIENTO DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, DESPUÉS DE VARIAS INAUGURACIONES, OBRA EN QUE SE HAN INVERTIDO CIENTOS DE MILLONES SIN QUE PUDIERA SER UNA GRAN SOLUCIÓN A ESTE PROBLEMA DE SALUD NO DEL ESTADO DE DURANGO, SINO EN LA PARTE NORTE DE ESTA REPÚBLICA MEXICANA, HACE UNOS DÍAS FUE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA CALIFICACIÓN QUE RECIBIÓ EL ESTADO DE DURANGO RESPECTO AL ÍNDICE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, QUE LABORA EN EL INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD, OBTENIENDO LA DESTACADA EVALUACIÓN DEL 60% COLOCÁNDOSE EN EL LUGAR NÚMERO 11 DE LA TABLA DE ENTIDADES Y POR ENCIMA DE LA MEDIA NACIONAL QUE ES EL 52%, DESPUÉS DE ESTOS DATOS SEGURAMENTE SUBIRÁN A ESTA TRIBUNA DIPUTADOS DEL PRI O SUS ALIADOS A TRATAR DE DESMENTIR ESTAS CIFRAS PERO SEÑORES DIPUTADOS NO SON CIFRAS INVENTADAS NI POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NI POR JUAN QUIÑÓNEZ CON ZETA PARA ALUSIONES PERSONALES, POR SI HAY ALGO EH, SON CIFRAS DADAS A CONOCER



95

POR EL INEGI Y MUCHAS VECES SON DADAS A CONOCER POR DECLARACIONES DE LOS MISMOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO, EN LO QUE RESPECTA AL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LAS COSAS TAMPOCO HAN ESTADO DEL TODO BIEN, HEMOS VISTO COMO EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUS ALIADOS UTILIZAN FRECUENTEMENTE SU MAYORÍA APLASTANTE PARA APROBAR ASUNTOS QUE LES INTERESAN SIN TOMAR EN CUENTA EL VERDADERO INTERÉS Y PETICIONES DE SUS REPRESENTADOS, QUE ES LA CIUDADANÍA DE DURANGO, POR LO QUE HACEMOS UN ATENTO LLAMADO PARA QUE OLVIDEN QUE EN LOS PRÓXIMOS AÑOS ESA VIEJA PRÁCTICA PARLAMENTARIA DE MAYORITEAR, QUE BUSQUEN EL BIENESTAR DE LOS DURANGUENSES Y NO SOLO INTERESES DE PARTIDOS O DE ALGÚN GOBERNANTE, POR NUESTRA PARTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL PRÓXIMO AÑO SEGUIRÁ SIENDO UNA OPOSICIÓN MADURA Y RESPONSABLE QUE TRABAJARÁ SIEMPRE EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS Y DE NUESTRO ESTADO, ATENDIENDO SIEMPRE A LA ENCOMIENDA QUE NOS FUE CONFERIDA POR LOS DURANGUENSES Y PARA LO CUAL NOS RESPONSABILIZAMOS TOMANDO LA PROTESTA RESPECTIVA, ES CUANTO POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS COMPAÑEROS DIPUTADOS.

PRESIDENTE: CON QUÉ OBJETO SEÑOR DIPUTADO, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, HASTA POR CINCO MINUTOS PARA HECHOS.

96

DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HISTÓRICAMENTE NUESTRO ESTADO HA PERMANECIDO EN NIVELES DE REZAGO COMPARADO CON EL RESTO DE LOS ESTADOS DEL PAÍS, ESO NO ES NUEVO, LO SABEMOS, SIN EMBARGO SE HAN VENIDO HACIENDO ACCIONES CONTUNDENTES POR PARTE DE NUESTRO GOBERNADOR PARA RESARCIR PRECISAMENTE ESE REZAGO Y LO SABEMOS BIEN, PERO ESTO NO ES DE HOY NI ES CULPA DE JORGE HERRERA CALDERA, SABEMOS PERFECTAMENTE QUE EN DURANGO TENEMOS TODAVÍA UNOS INDICADORES DEL ESTADO DEL SUR, PERO SE ESTÁN HACIENDO ESFUERZOS IMPORTANTES PRECISAMENTE PARA REVERTIR ES MUY FÁCIL VENIR A HABLAR AQUÍ DE LAS DEBILIDADES, PORQUÉ NO HABLAMOS TAMBIÉN DE LAS FORTALEZAS Y DE LAS EMOCIONES QUE EL GOBERNADOR JORGE HERRERA CALDERA HA VENIDO DESPLEGANDO A FAVOR DE DURANGO, PORQUÉ NO HABLAMOS PUES DE QUE DURANGO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HA SIDO EL ESTADO QUE MAYOR INVERSIÓN HA TENIDO EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, ALGO QUE SIN DUDA ALGUNA LE HACE FALTA A DURANGO, PARA PODER SER COMPETITIVO, ALGO QUE LE HACÍA FALTA A DURANGO PARA PODER ESTAR PRECISAMENTE A LA PAR DE LOS ESTADOS DEL NORTE EN EL PAÍS, HOY EL TEMA DE LA COMUNICACIÓN CARRETERA ES ALGO QUE A DURANGO LE REPRESENTA UN HECHO DE REPRESENTATIVIDAD IMPRESIONANTE PARA TRASCENDER EN LOS PRÓXIMOS AÑOS, PARA TRASCENDER INCLUSO EN LOS PRÓXIMOS MESES COMO UN ESTADO ATRACTIVO PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA, PARA UN ESTADO DONDE SE VAN A GENERAR MÁS Y MEJORES EMPLEOS HOY MISMO EL GOBERNADOR

97

DEL ESTADO ESTÁ EN UN VIAJE PRECISAMENTE DE PROMOCIÓN SUD AMÉRICA PARA CONSOLIDAR INVERSIONES QUE YA SE TIENEN PREVISTAS EN EL CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL EN EMPRESAS DEL RAMO DE LA MADERA, ES BIEN COMPLICADO DECIR QUE LOS SALARIOS SON BAJOS Y QUE ES CULPA DEL GOBERNADOR, DIGO EL GOBERNADOR NO ES CULPABLE DE QUE LOS SALARIOS ESTÉN BAJOS EN DURANGO EH, Y ESO DEBEMOS DEJARLO MUY CLARO ES UN TEMA DE OFERTA Y DEMANDA EN DONDE LOS EMPRESARIOS TAMBIÉN TIENEN MUCHO QUE VER, ES MUY FÁCIL DECIR QUE HAY OBESOS EN DURANGO Y QUE EL ES CULPA DEL GOBERNADOR, POR SUPUESTO QUE NO EH, TENEMOS QUE SER CLAROS Y PRECISOS, HOY, REPITO HAY MUCHAS COSAS QUE SE ESTÁN HACIENDO Y QUE SE ESTÁN HACIENDO BIEN EN DURANGO, HOY DURANGO HA DESPLEGADO GRANDES ACCIONES EN MATERIA TAMBIÉN DE CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR TURISMO, APARTE DE QUE LA BÚSQUEDA INCANSABLE DE JORGE HERRERA CALDERA DE INDUSTRIALIZAR A NUESTRO ESTADO HA DADO COMO RESULTADO QUE EN ESTOS TRES PRIMEROS AÑOS DE GOBIERNO Y POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA SE REBASARA LA CIFRA Y ESO LO DICEN LOS DATOS DEL SEGURO SOCIAL, DE LOS 200 MIL TRABAJADORES REGISTRADOS EN EL SEGURO SOCIAL, SON MÁS DE 35 MIL EMPLEOS QUE SE HAN GENERADO PROMOVIDOS POR ACCIONES DE GOBIERNO DE JORGE HERRERA CALDERA, AUNQUE NO LE COMPETE AL GOBERNADOR, NO ES UNA FUNCIÓN DEL GOBIERNO CREAR EMPLEOS Y ESTO LO TENGO QUE DECIR CON TODA CLARIDAD, HOY TAMBIÉN NOS QUEJAMOS QUE HAY 900 MILLONES DE PESOS DE UN CRÉDITO CÓMO QUEREMOS HACER COMPETITIVO A DURANGO, NO PODEMOS DECRETAR NI POR MILAGRO HACER QUE LA

98

INFRAESTRUCTURA SE CREE DE LA NOCHE A LA MAÑANA PRECISAMENTE PARA VOLVER COMPETITIVO A DURANGO, REQUERIMOS DE ESOS RECURSOS PARA SEGUIR CONSOLIDANDO PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES Y HOY POR HOY TAMBIÉN ALGO EN EL QUE TAMBIÉN ES UNA FORTALEZA DE DURANGO, ES EN MATERIA DE LA DISPOSICIÓN DE AGUA POTABLE, HOY CON LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS AGUA FUTURA, EN DURANGO Y EN LA LAGUNA SE ESTÁ BUSCANDO DAR COBERTURA AL 70 POR CIENTO DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO A MÁS DEL 60 POR CIENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE DURANGO, GÓMEZ PALACIO Y LERDO PRECISAMENTE TIENEN ESE NIVEL, EN TAL SENTIDO YO CONCLUYO DICIENDO JORGE HERRERA CALDERA ES UN GOBERNADOR QUE LE HA CUMPLIDO A DURANGO, JORGE HERRERA CALDERA ESTÁ HACIENDO LO PROPIO PARA QUE DURANGO TRANSITE DE ESOS ÚLTIMOS LUGARES EN INDICADORES ECONÓMICOS A LOS LUGRES QUE NOS CORRESPONDE Y QUE LEGÍTIMAMENTE MERECEMOS LOS DURANGUENSES, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: CON QUÉ OBJETO SEÑOR DIPUTADO, TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR CINCO MINUTOS EL DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ PARA HECHOS.

DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, PUES OTRA VEZ PARECEMOS ADIVINOS, DEFINITIVAMENTE, BUENO PUES NOS EQUIVOCAMOS UN POQUITO, NO SUBIERON LOS DEL PRI, SUBIERON

99

LOS DEL VERDE, JAMÁS, JAMÁS DESCALIFICAMOS EL TRABAJO DEL GOBERNADOR JORGE HERRERA CALDERA, ES MÁS NI LO NOMBRAMOS, PERO ADEMÁS YO SIEMPRE HE ESTADO ACOSTUMBRADO NO SE USTEDES DE QUE NOS PAGUEN POR HACER LAS COSAS BIEN, Y QUE YO TENGA ENTENDIDO EL SEÑOR GOBERNADOR RECIBE UN SALARIO, SI LO DONA, REGALA EN VIVIENDA ESA ES OTRA, ES UNA DECISIÓN PERSONAL DEL SEÑOR GOBERNADOR, A LO MEJOR VIENE ESTO A LO MEJOR MAL HECHO, ESA ES UNA FUNCIÓN ESPECIFICA DE LO QUE CADA PERSONA QUIERE HACER CON SU RETRIBUCIÓN, PERO JAMÁS SE HA PAGA POR REALIZAR UN TRABAJO MAL Y TENEMOS QUE IRNOS SOBRE LOS PUNTOS DONDE ESTAMOS MAL, QUE LÁSTIMA QUE EXISTAN DEFENSORES DE OFICIO CUANDO NO HAY NECESIDAD DE SER, POR EJEMPLO ESTAMOS CONSIENTES QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO NO ES UN GENERADOR DE EMPLEOS, PERO SI DEBE SER QUIEN ESTABLEZCA LAS CONDICIONES PARA QUE EL EMPLEO EXISTA EN ESTE ESTADO, QUE TAMPOCO VA A CURAR A LOS OBESOS Y A LOS DIABÉTICOS, NO, ESTOY HABLANDO DE UN HOSPITAL QUE ES UN ELEFANTE BLANCO, Y QUE NO SE HAN DADO LAS CONDICIONES DESPUÉS DE TRES INAUGURACIONES PARA QUE EL HOSPITAL BRINDE SUS SERVICIOS PARA LO CUAL FUE DESTINADO, O SEA, JAMÁS HARÉ UNA FALTA DE RESPETO A UNA PERSONA QUE HA REALIZADO SU TRABAJO, HOY ENRIQUE PEÑA NIETO Y JORGE HERRERA CALDERA, AFORTUNADAMENTE TIENEN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, TIENEN EL RESPALDO DE TODOS LOS PARTIDOS PARA REALIZAR UN TRABAJO POR MÉXICO Y POR DURANGO, HABLÉ DE UNA MADUREZ Y UNA OPOSICIÓN RESPONSABLE SOBRE TODO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y ESTAREMOS JUNTO CON EL GOBERNADOR DE DURANGO,



100

PORQUE ES EL GOBERNADOR DE TODOS, NO NADA MÁS DE LOS PRIÍSTAS Y DEL VERDE, ES DE TODOS, Y SI AL GOBERNADOR LE VA BIEN, A DURANGO LE VA BIEN Y AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL TAMBIÉN LE VA BIEN, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HA SOLICITADO EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ HASTA POR CINCO MINUTOS PARA HECHOS.

DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES DIPUTADOS, EN MOMENTOS ANTERIORES NOS ANTECEDIÓ UN DIPUTADO EL CUAL NOS TRAJÓ CIFRAS DONDE NOS INDICAN QUE LOS GOBIERNOS QUE YA TIENEN 80 AÑOS GOBERNANDO LE HAN CUMPLIDO A DURANGO, YO QUIERO INVITARLO A SANTIAGO PAPANQUIARO Y AQUÍ ESTÁ UN DIPUTADO DE TAMAZULA, EL CUAL ÉL Y SU SERVIDOR HEMOS PEDIDO RECURSOS PARA PRECISAMENTE ARREGLAR ESOS CAMINOS, ESAS CONECTIVIDADES QUE USTED HABLA Y QUE ESTÁN HECHAS PEDAZOS, LA ZONA INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE DURANGO ESTÁ EN RUINAS, ES UNA ZONA INDUSTRIAL QUE NO PRODUCE, ES UNA ZONA INDUSTRIAL QUE NO GENERA EMPLEOS, O MUY POQUITOS EMPLEOS, YO CREO QUE ES LA ZONA INDUSTRIAL MÁS ATRASADA DE MUCHOS ESTADOS, EL AEROPUERTO QUE TIENE EL ESTADO DE DURANGO, LA CIUDAD DE DURANGO, ES UN AEROPUERTO QUE NO TIENE CONECTIVIDAD PORQUE HAY POCAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES EN LA CIUDAD DE DURANGO, EL GOBIERNO HA AUMENTADO SU DEUDA, EN VARIOS AÑOS EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS, HA INCREMENTADO SIGNIFICATIVAMENTE SU DEUDA, EL MERCADO DE



101

ABASTOS QUE ES OTRO DE LOS INDICADORES ECONÓMICOS DEL ESTADO, ES UNO DE LOS MERCADOS DE ABASTO MÁS PEQUEÑOS DE CUALQUIER ESTADO, ENTONCES EL QUÉ DIGAMOS DE LOS SERVICIOS QUE SE LE DAN A LA CIUDAD CON EL PAVIMENTO QUE TENEMOS HECHOS PEDAZOS EN ESTA CIUDAD, Y QUE DESAFORTUNADAMENTE SON INDICADORES QUE ALGÚN GOBIERNO NO LE HA CUMPLIDO A LA CIUDADANÍA, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO HA SOLICITADO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR CINCO MINUTOS PARA HECHOS.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUÉ LASTIMA O QUÉ LAMENTABLE QUE EXISTA CRÍTICA DE OFICIO, ES EVIDENTE QUE EN DURANGO SE HA ESTADO TRABAJANDO INTENSAMENTE, POR BRINDAR MEJORES CONDICIONES DE DESARROLLO Y PARA LA INVERSIÓN QUE GENERA EL EMPLEO, HAY QUE DECIRLO EL EMPLEO NO LO GENERA EL ESTADO, LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ES CREAR LAS CONDICIONES PARA QUE SE PUEDAN REALIZAR LAS INVERSIONES GENERADORAS DE EMPLEO, EN ESE SENTIDO EL GOBIERNO DEL ESTADO HA TRABAJADO INTENSAMENTE ADEMÁS DE LA PROMOCIÓN DE LAS VENTAJAS COMPETITIVAS DE LA ENTIDAD SE TRABAJA EN EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA QUE FAVOREZCA LAS INVERSIONES Y EL EMPLEO, Y POR EJEMPLO MENCIONAR LA RECIENTE GIRA A SUR AMÉRICA, DONDE SE ESTUVO

102

EN CHILE, EN ARGENTINA Y EN BRASIL, Y QUE SE VIENE A CONFIRMAR LA INVERSIÓN DE MACISA DE 122 MILLONES DE DÓLARES EN NUESTRA ENTIDAD QUE VA A GENERAR 3,800 EMPLEOS DIRECTOS E INDIRECTOS, EL GOBERNADOR HA SIDO EL PRINCIPAL PROMOTOR DE LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA GENERAR EL CRECIMIENTO Y PODEMOS MENCIONAR ENTRE OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA COMO LA CARRETERA DURANGO – HUAZAMOTA, LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES GEMELOS, POR SU PARTE EN GÓMEZ PALACIO, LA SALIDA EN EL LIBRAMIENTO PERIFÉRICO – EJÉRCITO MEXICANO, Y MUCHAS OTRAS MÁS PODEMOS HABLAR EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, EN INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, PERO QUIERO REFERIRME EN ESPECIAL A LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD, RECORDEMOS QUE LUEGO DE DOS AÑOS EN LOS QUE NO SE INVIRTIÓ UN SOLO PESO EN EL PROYECTO DEL HOSPITAL GENERAL 450, HOY CON EL APOYO DETERMINANTE DEL PRESIDENTE PEÑA NIETO, APENAS EN LOS PASADOS NUEVE MESES SE HAN INVERTIDO EN ESE LUGAR 720 MILLONES DE PESOS EN DONDE SE MARCHA TAMBIÉN POSITIVAMENTE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL BANCO DE SANGRE, EN GÓMEZ PALACIO SE CONSTRUYÓ EL CREE Y SE AMPLIO Y MODERNIZÓ EL CREE DURANGO, LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD EN LA COLONIA DIVISIÓN DEL NORTE, EN LA LUZ DEL CARMEN Y ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, ADEMÁS PARA MOTIVAR LA INVERSIÓN SE HA AVANZADO EN INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA POR LO QUE SE HAN CONTINUADO LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN EN EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES BICENTENARIO, SE CONSTRUYÓ EL TÚNEL DE MINERÍA Y EL MUSEO NACIONAL FRANCISCO VILLA, SE LLEVÓ A CABO LA



103

SEGUNDA ETAPA DE LA PEATONIZACIÓN DE LA CALLE CONSTITUCIÓN EN ESTAS ENTRE OTRAS SON GRANDES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA FAVORECER LA INVERSIÓN, FALTA AHORA QUE LOS EMPRESARIOS VEAN ESTA NUEVA REALIDAD, PARA QUE REALICEN INVERSIONES EN NUESTRA ENTIDAD Y SE GENEREN ENTONCES MÁS Y MEJORES EMPLEOS, NO OBSTANTE LOS RESULTADOS EN MATERIA DE EMPLEO SON ALENTADORES, EL ESTADO DE DURANGO HA OBSERVADO EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS EL MAYOR CRECIMIENTO EN LA GENERACIÓN DE LUGARES DE TRABAJO PARA LOS DURANGUENSES, EN UNA ESTADÍSTICA HISTÓRICA, EN ESTOS TRES AÑOS SE HAN GENERADO MÁS DE 35 MIL NUEVOS EMPLEOS FORMALES REGISTRADOS ANTE EL IMSS, LO REITERAMOS EL GOBIERNO DEL ESTADO ESTÁ HACIENDO LO QUE LE CORRESPONDE PARA INCENTIVAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL PRÓXIMO MES DE MARZO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO RENDIRÁ ANTE ESTA SOBERANÍA SU INFORME DE GOBIERNO ENTONCES TENDREMOS MÁS INFORMACIÓN PUNTUAL Y PODREMOS HACER UNA EVALUACIÓN OBJETIVA DE SU DESEMPEÑO, DE LO QUE PODEMOS ESTAR TOTALMENTE SEGUROS ES QUE DURANGO CRECERÁ EN LOS PRÓXIMOS AÑOS GRACIAS A LA GESTIÓN Y AL TRABAJO QUE AHORA REALIZA EL GOBIERNO DEL ESTADO, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

104

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, CIUDADANOS, HISTÓRICAMENTE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS, HAN SIDO DEPENDIENTES FINANCIERAMENTE DE LA PARTICIPACIÓN FEDERALES, QUE CADA MES RECIBEN A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA DEPENDENCIA DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES SE PROFUNDIZÓ A PARTIR DE 1998, CON LA INCLUSIÓN DEL CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ES DECIR EL RAMO 33, DEL PRESUPUESTO FEDERAL DE EGRESOS Y A NIVEL ESTATAL CON LA APROBACIÓN DE LOS CONGRESOS LOCALES DE LA LEY PARA EL FEDERALISMO HACENDARIO, CON ESTO FUE POSIBLE ELEVAR EL MONTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS MUNICIPIOS, FAVORECIENDO A AQUELLOS CON MAYOR POBREZA Y MARGINACIÓN, ES ASÍ COMO LAS FINANZAS MUNICIPALES DEPENDEN PRINCIPALMENTE DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE DICHAS TRANSFERENCIAS AÚN CUANDO SU POTENCIAL RECAUDATORIO PUEDA SER ELEVADO, EN RELACIÓN AL MONTO QUE CORRESPONDE A MUNICIPIOS EL ARTÍCULO SEIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE QUE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL TOTAL DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, INCLUYENDO SUS INCREMENTOS, NUNCA SERÁN INFERIORES AL 20% DE LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO, POR OTRA PARTE EL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL QUE SE FORMÓ EN SUS ORÍGENES CON EL 0.42% DE LA REPARTICIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, RFP, ACTUALMENTE SE INTEGRA CON EL 1% DE ÉSTA Y SE DISTRIBUYE EN BASE A UNA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN QUE TOMA COMO ASIGNABLE LA RECAUDACIÓN DE DERECHOS DE AGUA, E

105

IMPUESTO PREDIAL, LO CUAL SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 2A FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LO ANTERIOR SIN DUDA MARCÓ EL INICIO DE UN PROCESO DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES, NUNCA ANTES VISTO Y QUE SE HA CONSOLIDADO DESDE ENTONCES, SIN EMBARGO EN VIRTUD DE LAS VARIANTES ECONÓMICAS LAS NECESIDADES SOCIALES CRECEN MÁS RÁPIDO QUE LOS RECURSOS DISPONIBLES, EN LA ACTUALIDAD LA INSTANCIA MUNICIPAL RECLAMA MAYORES RECURSOS PARA ATENDER SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS, SIN EMBARGO EN PARTE CREEMOS QUE A MENUDO LA ACTITUD PATERNALISTA TRADICIONAL ES REBASADA POR LA FALTA DE CREATIVIDAD Y LA BÚSQUEDA DE INGRESOS PROPIOS QUE AMINORA EN ESA FALTA DE RECURSOS, CONTRARIO A ESTO LOS MUNICIPIOS TOMAN DECISIONES MÁS CÓMODAS INCLINÁNDOSE AL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, SOLICITAR CRÉDITOS BANCARIOS Y PRÉSTAMOS QUE ANTICIPAN LA PERCEPCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CONOCIDO COMO EL FAISM COMO ES EL CASO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE SE HA TRATADO EN ESTA SESIÓN QUE YA SE HIZO UNA COSTUMBRE O TRADICIÓN, ESE ES EL SUSTENTO DE MI VOTACIÓN EN CONTRA, Y AL FINAL EN LAS CONCLUSIONES MENCIONARÉ CUÁL ES LO QUE CONSIDERAMOS COMO UNA SOLUCIÓN SINO TOTAL CUANDO MENOS PARCIAL, ACERCA DE LAS CAUSAS QUE INCIDEN EN ESTE BAJO DESEMPEÑO TRIBUTARIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL YA EXISTÍA UN DIAGNÓSTICO GENERAL ELABORADO POR LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL HACENDARIA DONDE SE ENUMERAN Y DESTACAN LOS FACTORES QUE HAN IMPEDIDO EL CRECIMIENTO DE LA INFLACIÓN

106

HACENDARIA MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL, REGISTRO DE CONTRIBUYENTES, RECEPCIÓN DE PAGOS, CONTRIBUYENTES FISCALES, COBRO COACTIVO Y CONTABILIDAD DE LA RECAUDACIÓN, HOY ENFOCARÉ NUESTRO ANÁLISIS EN LA EVOLUCIÓN QUE HA TENIDO ESTA INSTANCIA DE GOBIERNO Y COMO SE HA VISTO FORTALECIDO A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE NUESTRO PAÍS EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, ES LAMENTABLE RECONOCER Y REITERAR EL BAJO NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RECAUDACIÓN QUE PRESENTAN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y SE PERCIBE EL CONFORMISMO EN LAS INICIATIVAS DE LEY PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE SIN PROFUNDIZAR EN SU CONTENIDO FUERON APROBADAS A VOTE PRONTO POR ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, PODEMOS OBSERVAR LAS INICIATIVAS SIN ASPIRACIONES DE CRECIMIENTO RECAUDADOR, TAL PARECE QUE SOLO SE LIMITAN A CUMPLIR CON EL MANDATO LEGAL DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN Y TIEMPOS SIN ENTRAR EN DETALLES MEDIANTE UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO EN CADA CONCEPTO DE INGRESOS QUE PERMITA VALORAR LAS POSIBLES ACCIONES DE MANERA RESPONSABLE PARA INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS EN LOS MUNICIPIOS, ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE AL INICIO DE CADA ADMINISTRACIÓN SE IMPLEMENTE UNA ESTRATEGIA PARA MEJORAR LA CAPACITACIÓN QUE EN SU PARTE A LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAS ENCARGADOS DE LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, YA QUE ESTÁ DEMOSTRADO QUE LOS CURSOS QUE IMPARTE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO SON INSUFICIENTES, OTRO FACTOR IMPORTANTE ES EFICIENTAR LOS

107

INGRESOS PARA CUBRIR EL GASTO PÚBLICO, APEGÁNDOSE A UN PRESUPUESTO DE EGRESOS PREVIAMENTE ELABORADO CON RESPONSABILIDAD Y CRITERIOS ADECUADOS AL PLAN MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LOS MUNICIPIOS Y ESTO SE PUEDE LOGRAR ELIGIENDO FUNCIONARIOS CON ÉTICA PROFESIONAL Y PRINCIPIOS DE HONESTIDAD, CON EXPERIENCIA, Y CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN MANEJO DEL GASTO PÚBLICO, QUE NO ESTÉN INFLUENCIADOS CON PARTIDOS POLÍTICOS QUE ACTÚAN TEMEROSOS DE HACER CUMPLIR LA LEY DE INGRESOS AL REQUERIR Y EJECUTAR COBROS A LOS CONTRIBUYENTES Y DEUDORES DEL MUNICIPIO, PARA EVITAR EL COSTO POLÍTICO QUE REPERCUTE, EN EL DESCONTENTO DE LA SOCIEDAD Y PUEDA SIGNIFICAR MENOS VOTOS EN LOS PERÍODOS ELECTORALES, CONSECUENTEMENTE AL EXISTIR REZAGOS DE PAGOS Y CONTRIBUYENTES MOROSOS IMPLICA QUE LOS FUNCIONARIOS NEGOCIEN FUERA DE LA LEY CAYENDO EN LA CORRUPCIÓN Y OBTENIENDO BENEFICIOS PERSONALES, ESTO REFLEJA EL MOTIVO O INTERÉS ELABORAR LEYES DE INGRESOS CON OPACIDAD Y DEFICIENTES EN EL MANEJO DE SUS INGRESOS PROPIOS, COMO NOS DIMOS CUENTA CON LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN LAS CUALES MUCHOS CONCEPTOS PRESENTABAN MENOR O IGUAL CANTIDAD QUE EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES, O INCLUSO HASTA EN CEROS, NO OBSTANTE HABIENDO PRECEDENTES DE CANTIDADES IMPORTANTES CON EL PROPÓSITO DE FINALIZAR EL EJERCICIO CON UN EXCEDENTE DE RECAUDACIÓN Y CON ESTO PRESUMIR DE UNA EFICIENTE RECAUDACIÓN Y POR OTRO LADO DISPONER DEL EXCEDENTE PARA USO DISCRECIONAL Y ARBITRARIO YA QUE NO SE

108

CONSIDERÓ EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, HAY UNA LAGUNA QUE CONSIDERO DEBE SER EN BREVEDAD SUBSANADA CON REFORMAS A LA LEY, A LAS LEYES DE INGRESOS, ESTAMOS INCURRIENDO EN IRRESPONSABILIDAD LOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, AL PASAR POR ALTO TODAS LAS IRREGULARIDADES QUE PRESENTAN LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y AÚN ASÍ APROBARLAS, SIN OBLIGAR A LOS MUNICIPIOS A CUMPLIR CON LA FUNCIÓN DE RECAUDAR LOS INGRESOS ACTUALMENTE VIGENTES, SIENDO QUE ALGUNOS MUNICIPIOS PRESENTARON EN SUS INICIATIVAS CANTIDADES EN CERO EN CONCEPTOS COMO TRASLADO DE DOMINIO Y EN DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS, SERVICIOS DE RASTRO, SERVICIOS DE PANTEONES, MULTAS MUNICIPALES, PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN, ACTIVIDADES COMERCIALES, Y OTROS AMBULANTES, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES ENTRE OTROS QUE POR MUY PEQUEÑOS QUE SEAN LOS MUNICIPIOS SABEMOS QUE SON CONCEPTOS COBRABLES, POR OTRA PARTE CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA ANTERIORMENTE MENCIONADA, EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL DERECHO DE AGUA, ACTUALMENTE ALGUNOS MUNICIPIOS COMO HIDALGO, INDE, OTÁEZ Y RODEO, SE LES AUTORIZÓ UNA LEY DE INGRESOS QUE NO PRESENTAN COBRO DE AGUA POTABLE LO CUAL APARTE DE NO RECAUDAR SUS INGRESOS SE GENERA UN TOTAL DESINTERÉS EN EL CUIDADO DEL AGUA, NO OLVIDEMOS QUE LO QUE NO CUESTA NO SE CUIDA, Y EN LA ACTUALIDAD DEBEMOS CONCIENTIZAR Y EDUCAR A LA SOCIEDAD PARA OPTIMIZAR EL USO DE ESTE VITAL LÍQUIDO, INCLUSO YA SE HAN HECHO PRONUNCIAMIENTOS YA SE HAN PRESENTADO INICIATIVAS COMO SE PUEDE LOGRAR UNA

109

EFICIENCIA EN EL USO DEL AGUA QUE DEBE CUIDARSE, PUEDE SER A TRAVÉS DE LAS CUOTAS QUE EN UNA FORMA CONSIENTES SOCIALMENTE EVITAR ESE MAL USO DEL VITAL LÍQUIDO, QUE EN FUTURAS GENERACIONES VA A SER UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA LA VIDA, PARA EL MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES ES NECESARIO QUE LAS TESORERÍAS CUENTEN CON UNA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MÍNIMA QUE LES PERMITA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ENCOMENDADAS EN LOS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA, CAPACITAR AL PERSONAL OPERATIVO, RESPONSABILIZANDO SUS FUNCIONES Y METAS, MOTIVAR EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA Y EN DEFINITIVA ACOTAR LA CULTURA DE NO COBRO DE CONTRIBUCIONES, ESTÁ DEMOSTRADO QUE MUCHAS TESORERÍAS NO REALIZAN SUS TAREAS DE RECAUDACIÓN POR NO CONTAR CON PERSONAL Y EQUIPO NECESARIO PARA ELLO Y TAMBIÉN ESTÁ DEMOSTRADO QUE EL CONTAR CON ESTRUCTURA EN ESTA ÁREA, NO SE DEBE CONSIDERAR UN GASTO SINO UNA INVERSIÓN YA QUE GENERARÍA MAYOR INGRESO QUE LO QUE SIGNIFICA SU MANTENIMIENTO, LA MECANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y RECAUDACIÓN MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CÓMPUTO, QUE PERMITA EFICIENTAR LAS LABORES DEL PERSONAL OPERATIVO Y MEJORAR LA PRESENCIA DE LA AUTORÍA FISCAL ANTE LOS CONTRIBUYENTES, PROMOVER AL INTERIOR DE LOS AYUNTAMIENTOS EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN EL ÁREA DE LA HACIENDA MUNICIPAL, TODA VEZ QUE EN EL TIEMPO DEL ENCARGO, LA VELOCIDAD DE LA ROTACIÓN DE SU PERSONAL IMPIDEN LA CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN EN SUS DIVERSAS ÁREAS Y

110

CONTRIBUCIONES, ALENTANDO POR EL CONTRARIO EL ARRIBO AL PERSONAL QUE DESCONOCEN LAS TAREAS SUBSTANCIALES DE LA RESPONSABILIDAD QUE TIENEN ASIGNADAS POR SU PROPIA NATURALEZA, INSTRUMENTAR DE MANERA COTIDIANA UN PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y CONCIENTIZACIÓN FISCAL QUE PERMITA DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA LOS BUENOS RESULTADOS QUE GENERA EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, QUE GENERA MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA CIUDADANÍA, VALORAR LOS IMPORTES UNITARIOS DEL SUELO CATASTRALES CON LOS VALORES DE MERCADO QUE ÉSTOS PUEDEN SER GRADUAL SEGÚN CADA CASO O EN CADA MUNICIPIO, EMPRENDIÓ UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL QUE INCLUYE EL COBRO COACTIVO PREVIA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS AL MEJORAR LA RECAUDACIÓN, EJECUTAR EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL A DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, CUANDO EL USO DE LOS BIENES INMUEBLES SEA DESTINADO PARA FINES ADMINISTRATIVOS O DISTINTOS A LOS DE SU FIN SOCIAL U OBJETO PÚBLICO, ESTABLECER EN ELLO UN PARÁMETRO MÍNIMO DE EFICIENCIA RECAUDATORIA DEPENDIENDO EL TIPO DE MUNICIPIO, SE RECOMIENDA ADEMÁS INCLUIR UN PÁRRAFO EN EL ANTEPROYECTO DE LEY, QUE INDUZCA LA FIGURA DEL TESORERO MUNICIPAL QUE SEA APOLÍTICA Y PREFERENTEMENTE NO SEA LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, TODA VEZ QUE ESTÁ AMPLIAMENTE DEMOSTRADO QUE EN LA GRAN MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS, LOS TESOREROS MUNICIPALES, NO CUMPLEN A CABALIDAD SU FUNCIÓN RECAUDATORIA ALIMENTADOS POR SUS ASPIRACIONES PERSONALES, O POR COMPROMISOS DE TIPO FAMILIAR, LOCAL Y ADEMÁS PORQUE NO HAY LEY, AUTORIDAD O

111

REGLAMENTO QUE EXIJA, UNA MAYOR EFICIENCIA DEJANDO DE RECAUDAR MILLONES DE PESOS, EN MATERIA DE AGUA POTABLE CONCIENTIZAR Y HACER UN ANÁLISIS DE CONCIENCIA SOCIAL PARA QUE AQUELLOS QUE YA PAGAN EL AGUA NO INCREMENTARLES Y AQUELLOS QUE NO LA PAGAN QUE LA PAGUEN CON UN PROCESO DE AJUSTE GRADUAL, CREAR UN ÁREA ESPECIAL DESTINADA AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS FEDERALES QUE APLICAN EN LOS MUNICIPIOS Y PODER APROVECHARLOS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, YA QUE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DESCONOCEN ESTOS PROGRAMAS QUE ACTUALMENTE SON NUMEROSOS, LA PRINCIPAL ACCIÓN PARA LOGRAR ESTOS PROPÓSITOS ES QUE LOS FUNCIONARIOS ADQUIERAN LA RESPONSABILIDAD PÚBLICA O COMPROMETIDA CON LA SOCIEDAD, PARA QUE ÉSTA ÚLTIMA CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO DE LA MANERA QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS PUES LO MÁS LAMENTABLE ES QUE EN LA ACTUALIDAD EL QUE MENOS PAGA ES EL QUE MÁS TIENE, ASÍ MISMO HOY EN DÍA NO ES POSIBLE PENSAR EN OTORGAR A LOS MUNICIPIOS NUEVAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA TRIBUTARIA Y EN ESTO LA HISTORIA RECIENTE NOS DA LA RAZÓN INEFICIENTE DESEMPEÑO EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS DE AGUA, ÍNFIMOS RESULTADOS EN LA CAPTACIÓN DE LAS MULTAS MUNICIPALES, DÉFICIT PRESUPUESTAL EN LAS ÁREAS DE TRÁNSITO ENTRE OTROS, CONCLUSIONES, LOS MUNICIPIOS TIENEN, HAY DOS VISIONES DE MANEJAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA PRIMERA QUE ES LA MÁS COMÚN, DE CON LIMITADA CAPACIDAD FINANCIERA, QUE ESO NO PERMITE



112

PRESTAR MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ENTONCES LA PROPUESTA ES UNA RECAUDACIÓN EFICIENTE, PERO EN CONTRA POSICIÓN DEBE HABER, BUENOS SERVICIOS PÚBLICOS, BUENA ADMINISTRACIÓN DEL GASTO PÚBLICO A LOS MUNICIPIOS Y TAMBIÉN LAS BOLSAS QUE EXISTEN A NIVEL FEDERAL HAY QUE IR POR ELLAS, YA LO MANIFESTÓ UN DIPUTADO FEDERAL DE QUE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES SE LIMITAN A LO QUE YA COMENTÉ DE LAS TRANSFERENCIAS, DE LA RECAUDACIÓN LO QUE LES CORRESPONDE POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y LA OTRA VISIÓN ES GOBERNAR UN MUNICIPIO CON UNA VISIÓN DE EFICIENCIA, ROMPER ESE CÍRCULO VICIOSO QUE NO PERMITE A LOS MUNICIPIOS CRECER, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, HABIÉNDOSE AGOTADO LOS ASUNTOS EN CARTERA, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A LA SIGUIENTE, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DE HOY JUEVES (19) DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO (2013) A LAS (13:15) TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS, TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS, DAMOS FE.-----

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHÉM
SECRETARIA